Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V.®

COMPENDIO NORMATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

JULIO 2021
MÉXICO

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:

(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

INDICE

	Pág.
Introducción	3
I. Normatividad Internacional	4
Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México	5
Artículo 23.3 Derechos Laborales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá T-MEC	6
II. Normatividad Nacional	20
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Articulo 123	21
Ley Federal del Trabajo. Disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo	22
ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo	38
Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo	40
Titulo Noveno. Sanciones Administrativas	42
Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones	47
Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo	49
Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo SIAAT	70
Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo PASST	73
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	75
Atribuciones de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo	78
Atribuciones de la Dirección General de Previsión Social	82
Manual de Organización de la STPS	87
Memoria Estadística 2020. Capitulo VII. Salud en el Trabajo IMSS	90
Libro “Seguridad y Salud en el Trabajo en México: Avances, retos y desafíos”	102
Ley de Infraestructura de la Calidad	104

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

INTRODUCCIÓN

Para lo cual les extiende el compendio que ofrece a nuestros clientes un panorama general de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y que les ayudara a conocer e identificar las disposiciones que deben cumplir y evitar las multas, las cuales son muy altas ante su incumplimiento.

El compendio está conformado de la manera siguiente:

Normatividad Internacional.

1. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

2. Articulo 23.3 Derechos laborales del Tratado entre México-Estados Unidos y Canadá

T-MEC. Normatividad Nacional:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123.
2. Ley Federal del Trabajo. Disposiciones en materia d Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la
   Ley Federal del Trabajo.
4. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Titulo Noveno. Sanciones administrativas.
6. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
7. Normas Oficiales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Sistema de Avisos de Accidentes SIAAT.
9. Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo PASST.
10. Reglamento interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
    1. Atribuciones de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
    2. Atribuciones de la Dirección General de Previsión Social.
11. Memoria Estadística 2019. Capitulo VII. Salud en el trabajo.
12. Libro “Seguridad y Salud en el Trabajo en México: Avances, retos y desafíos”.
13. Ley de Infraestructura de la Calidad.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Organización Internacional Del Trabajo

I.

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Organización Internacional Del Trabajo

CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO

De los **81 convenios** ratificados por México

67
están en vigor

1
ha sido ratificado en los últimos 12 meses

9
han sido denunciados

1
abrogado

36 CONVENIOS NO RATIFICADOS

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764
https://www.ilo.org/mexico/la-oficina/WCMS_209748/lang--es/index.htm

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTÍCULO 23.3 DERECHOS LABORALES

TRATADO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ PREÁMBULO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Canadá (colectivamente "las Partes"), decididos a:

FORTALECER DE NUEVO	la amistad prolongada entre ellas y sus pueblos, y la sólida cooperación económica que se ha desarrollado a través del comercio y la inversión;
AVANZAR	el fortalecimiento de sus cercanas relaciones económicas;
REEMPLAZAR	el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994 con un nuevo acuerdo de alto estándar del siglo XXI para apoyar el comercio mutuamente benéfico que conduzca a mercados más libres y justos, y un crecimiento económico sólido en la región;
PRESERVAR Y EXPANDIR	el comercio y la producción regionales incentivando aún más la producción y el abastecimiento de mercancías y materiales en la región;
MEJORAR Y PROMOVER	la competitividad de las exportaciones y empresas regionales en los mercados globales, y las condiciones de competencia justa en la región;
RECONOCER	que las pequeñas y medianas empresas, incluidas las micro empresas (PYMEs), contribuyen significativamente al crecimiento económico, el empleo, el desarrollo de la comunidad, la participación de la juventud y la innovación, y a buscar apoyar su crecimiento y desarrollo mediante el mejoramiento de su habilidad para participar y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado;
ESTABLECER	un marco legal y comercial claro, transparente y predecible para la planificación de negocios que apoye una mayor expansión del comercio y la inversión;
FACILITAR	el comercio entre las Partes promoviendo procesos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan los costos y aseguren predictibilidad para importadores y exportadores, y alentar la expansión de la cooperación en materia de facilitación del comercio y aplicación;
RECONOCER	sus derechos inherentes para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de las Partes para establecer prioridades legislativas y regulatorias, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública, de conformidad con los derechos y obligaciones dispuestos en este Tratado;
FACILITAR	el comercio de mercancías y servicios entre las Partes mediante la prevención, identificación y eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, el mejoramiento de la transparencia y la promoción de buenas prácticas regulatorias;
PROTEGER	la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y fomentar la toma de decisiones basadas en la ciencia mientras se facilita el comercio entre ellas;
ELIMINAR	los obstáculos al comercio internacional que sean más restrictivos de lo necesario;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

PROMOVER	altos niveles de protección al medio ambiente, incluso mediante la aplicación efectiva por cada una de las Partes de sus leyes ambientales, así como a través del mejoramiento en la cooperación ambiental, y fomentando los objetivos de desarrollo sostenible, incluso mediante políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente;
PROMOVER	la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales;
RECONOCER	que la implementación de prácticas en todo el gobierno para promover la calidad regulatoria a través de mayor transparencia, análisis objetivo, rendición de cuentas y predictibilidad, pueden facilitar el comercio internacional, la inversión y el crecimiento económico, mientras que contribuyen a la capacidad de cada Parte para alcanzar sus objetivos de política pública;
PROMOVER	la transparencia, el buen gobierno y el estado de derecho, y eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión;
RECONOCER	la importancia en el aumento de la participación de los pueblos indígenas en el comercio y la inversión;
BUSCAR	facilitar el acceso igualitario de mujeres y hombres a, y la habilidad de beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado, y apoyar las condiciones para la participación plena de las mujeres en el comercio y la inversión domésticos, regionales e internacionales;
RECONOCER	el importante trabajo que sus autoridades pertinentes están realizando para fortalecer la cooperación macroeconómica; y
ESTABLECER	un Tratado que aborde los retos y las oportunidades futuras del comercio y la inversión, y contribuir con el fomento de sus respectivas prioridades en el tiempo;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTÍCULO 23.3 DERECHOS LABORALES

Artículo 23.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo significa la *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)*;

leyes laborales significa leyes y regulaciones, o disposiciones de las leyes y regulaciones, de una Parte que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

(a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) la abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores;

(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y

(e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos,[1] horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo;

leyes y regulaciones y **leyes o regulaciones** significa:[2]

(a) para México, las Leyes del Congreso o regulaciones y disposiciones promulgadas de conformidad con las Leyes del Congreso y, para los efectos de este Capítulo, incluye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

(b) para los Estados Unidos, las Leyes del Congreso o regulaciones promulgadas de conformidad con las Leyes del Congreso y, para los efectos de este Capítulo, incluye la Constitución de los Estados Unidos.

Artículo 23.2: Declaración de Compromiso Compartido

1. Las Partes afirman sus obligaciones como miembros de la OIT, incluidas aquellas establecidas en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo y la *Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa (2008)*.
2. Las Partes reconocen el importante papel de las organizaciones de trabajadores y empleadores en la protección de los derechos laborales internacionalmente reconocidos.
3. Las Partes también reconocen el objetivo de comerciar únicamente mercancías producidas en cumplimiento con este Capítulo.

Artículo 23.3: Derechos Laborales

1. Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos, tal y como se establecen en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo:[3, 4]

1Para mayor certeza, las leyes laborales de una Parte referentes a "condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos" incluyen requisitos conforme a las leyes laborales de esa Parte para proporcionar pagos de beneficios relacionados con el salario a, o en nombre de, trabajadores, tales como aquellos destinados al reparto de utilidades, bonos, jubilación y cuidado de la salud.

2Para mayor certeza, para cada Parte que establece una definición, la cual tenga una forma de gobierno federal, su definición otorga cobertura para sustancialmente todos los trabajadores.

3 Las obligaciones establecidas en este Artículo, en lo que respecta a la OIT, se refieren únicamente a la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo.

4Para establecer una violación de una obligación conforme a los párrafos 1 o 2, una Parte debe demostrar que la otra Parte no ha cumplido con adoptar o mantener una ley, regulación, o práctica de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes. Para mayor certeza, un incumplimiento es "de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes" si involucra: (i) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio comerciado entre las Partes o tiene una inversión en el territorio de la Parte que ha incumplido con esta obligación; o (ii) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio que compite en el territorio de una Parte con una mercancía o un servicio de otra Parte.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

(a) libertad de asociación[5] y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;[6]

(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) la abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y

(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

2. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 23.4: No Derogación

Las Partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones otorgadas en las leyes laborales de cada Parte. Por consiguiente, ninguna Parte renunciará a aplicar o derogará de otra forma, ni ofrecerá renunciar a aplicar o derogar de otra forma, sus leyes o regulaciones:

(a) que implementen el Artículo 23.3.1 (Derechos Laborales), si el renunciar a aplicar o la derogación fuese incompatible con un derecho establecido en ese párrafo; o

(b) que implementen el Artículo 23.3.1 o el Artículo 23.3.2 (Derechos Laborales), si el renunciar a aplicar o la derogación debilitaría o reduciría la adhesión a un derecho establecido en el Artículo 23.3.1 (Derechos Laborales), o a una condición de trabajo referida en el Artículo 23.3.2 (Derechos Laborales), en una zona comercial o aduanera especial, tal como una zona franca o una zona de comercio exterior en el territorio de la Parte;

en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.[7]

Artículo 23.5: Aplicación de las Leyes Laborales

1. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes laborales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente[8] en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes[9] después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Cada Parte promoverá el cumplimiento de sus leyes laborales a través de medidas gubernamentales adecuadas, tales como:

(a) nombrar y capacitar inspectores;

(b) vigilar el cumplimiento e investigar presuntas violaciones, incluso mediante visitas de inspección "*in situ*" no anunciadas, y dar la debida consideración a las solicitudes para investigar una presunta violación a sus leyes laborales;

(c) buscar garantías de cumplimiento voluntario;

(d) requerir informes y el mantenimiento de registros;

(e) fomentar el establecimiento de comisiones obrero-patronales para abordar la regulación laboral en el centro de trabajo;

(f) proveer o fomentar los servicios de mediación, conciliación y arbitraje;

5 Para mayor certeza, el derecho de huelga está vinculado con el derecho a la libertad de asociación, el cual no puede realizarse sin la protección al derecho de huelga.

6El Anexo 23-A (Representación de los Trabajadores en la Negociación Colectiva en México) establece obligaciones con respecto a la representación de los trabajadores en la negociación colectiva.

7Para mayor certeza, una renuncia a aplicar o una derogación es "en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes" si involucra: (i) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio comerciado entre las Partes o tiene una inversión en el territorio de la Parte que ha incumplido con esta obligación; o (ii) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio que compite en el territorio de una Parte con una mercancía o un servicio de otra Parte.

8 Para mayor certeza, un "curso de acción o inacción sostenido o recurrente" es "sostenido" si el curso de acción o inacción es constante o continuo, y es "recurrente" si el curso de acción o inacción ocurre periódicamente o repetidamente y cuando las ocurrencias están relacionadas o son de la misma naturaleza. Un curso de acción o inacción no incluye una instancia o caso aislados.

9 Para mayor certeza, un "curso de acción o inacción" es "en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes" si el curso involucra: (i) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio comerciado entre las Partes o tiene una inversión en el territorio de la Parte que ha incumplido con esta obligación; o (ii) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio que compite en el territorio de una Parte con una mercancía o un servicio de otra Parte.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

(g) iniciar, de una manera oportuna, procedimientos para procurar sanciones o remedios adecuados por violaciones a sus leyes laborales; y

(h) implementar remedios y sanciones impuestos por el incumplimiento con sus leyes laborales, incluyendo la recaudación oportuna de multas y la reinstalación de los trabajadores.

3. Si una Parte incumple con una obligación conforme a este Capítulo, una decisión tomada por esa Parte sobre la asignación de recursos para la aplicación de las leyes laborales no excusará ese incumplimiento. Cada Parte conserva el derecho de ejercer una discrecionalidad razonable para la aplicación y de tomar decisiones de buena fe con respecto a la asignación de recursos de aplicación para actividades de aplicación en materia laboral entre los derechos laborales fundamentales y las condiciones aceptables de trabajo enumerados en el Artículo 23.3.1 y el Artículo 23.3.2 (Derechos Laborales), siempre que el ejercicio de esa discrecionalidad y esas decisiones no sean incompatibles con sus obligaciones conforme a este Capítulo.

4. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte a realizar actividades de aplicación de la ley laboral en el territorio de otra Parte.

Artículo 23.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio

1. Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá, a través de medidas que considere apropiadas, la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.[10]

2. Para asistir en la implementación del párrafo 1, las Partes establecerán cooperación para la identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso, según lo dispone el Artículo 23.12.5(c) (Cooperación).

Artículo 23.7: Violencia contra Trabajadores

Las Partes reconocen que los trabajadores y los sindicatos deben poder ejercer los derechos establecidos en el Artículo 23.3 (Derechos Laborales) en un clima que esté libre de violencia, amenazas e intimidación, y el imperativo de los gobiernos para abordar de manera efectiva los incidentes de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores. Por consiguiente, ninguna Parte fallará en abordar casos de violencia o amenazas de violencia contra trabajadores, directamente relacionados con el ejercicio o el intento de ejercer los derechos establecidos en el Artículo 23.3 (Derechos Laborales), a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente[11] en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.[12]

Artículo 23.8: Trabajadores Migrantes

Las Partes reconocen la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes con respecto a las protecciones laborales. Por consiguiente, al implementar el Artículo 23.3 (Derechos Laborales), cada Parte asegurará que los trabajadores migrantes estén protegidos conforme a sus leyes laborales, sean o no nacionales de la Parte.

[10] Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Artículo autoriza a una Parte a tomar medidas que serían incompatibles con sus obligaciones conforme a este Tratado, el Acuerdo sobre la OMC u otros acuerdos comerciales internacionales.

[11] Para mayor certeza, un "curso de acción o inacción sostenido o recurrente" es "sostenido" si el curso de acción o inacción es constante o continuo, y es "recurrente" si el curso de acción o inacción ocurre periódicamente o repetidamente y cuando las ocurrencias están relacionadas o son de la misma naturaleza. Un curso de acción o inacción no incluye una instancia o caso aislados.

[12] Para mayor certeza, un "curso de acción o inacción" es "en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes" si el curso involucra: (i) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio comerciado entre las Partes o tiene una inversión en el territorio de la Parte que ha incumplido con esta obligación; o (ii) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio que compite en el territorio de una Parte con una mercancía o servicio de otra Parte.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Artículo 23.9: Discriminación en el Centro de Trabajo

Las Partes reconocen el objetivo de eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación, y apoyan el objetivo de promover la igualdad de la mujer en el centro de trabajo. Por consiguiente, cada Parte implementará políticas[13] que considere apropiadas para proteger a los trabajadores contra la discriminación en el empleo basada en el sexo (incluyendo con respecto al acoso sexual), embarazo, orientación sexual, identidad de género y responsabilidades de cuidado; proporcionar licencias de trabajo para el nacimiento o la adopción de infantes y el cuidado de los miembros de la familia y proteger contra la discriminación salarial.

Artículo 23.10: Concientización Pública y Garantías Procesales

1. Cada Parte promoverá la conciencia pública de sus leyes laborales, incluso asegurando que la información relacionada con sus leyes laborales y procedimientos para su aplicación y cumplimiento esté públicamente disponible.
2. Cada Parte asegurará que una persona con un interés reconocido conforme a su ordenamiento jurídico en un asunto particular, tenga acceso apropiado a tribunales para la aplicación de sus leyes laborales. Estos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, tribunales cuasi judiciales, tribunales judiciales, o tribunales laborales, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de cada Parte.
3. Cada Parte asegurará que los procedimientos ante estos tribunales para la aplicación de sus leyes laborales:
   (a) sean justos, equitativos y transparentes;
   (b) cumplan con el debido proceso legal;
   (c) no impliquen costos o plazos irrazonables o demoras injustificadas; y
   (d) que cualquier audiencia en estos procedimientos sea abierta al público, salvo cuando la administración de justicia requiera lo contrario, y de conformidad con sus leyes aplicables.
4. Cada Parte asegurará que:
   (a) las partes en estos procedimientos tengan derecho a sustentar o defender sus respectivas posiciones, incluso mediante la presentación de información o evidencia; y
   (b) las decisiones finales sobre el fondo del asunto:
      (i) estén basadas en información o evidencia respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas,
      (ii) indiquen las razones en las que están basadas, y
      (iii) estén disponibles por escrito sin demora injustificada para las partes en los procedimientos y, de conformidad con su ordenamiento jurídico, al público.
5. Cada Parte proporcionará, según sea apropiado, que las partes en estos procedimientos tengan el derecho de solicitar la revisión y, si procede, la corrección de las decisiones emitidas en estos procedimientos.
6. Cada Parte asegurará que los tribunales que conduzcan o revisen esos procedimientos sean imparciales e independientes.
7. Cada Parte asegurará que las partes en estos procedimientos tengan acceso a recursos conforme a su ordenamiento jurídico para el cumplimiento efectivo de sus derechos conforme a sus leyes laborales y que estos recursos sean ejercidos de una manera oportuna.
8. Cada Parte proporcionará procedimientos para hacer cumplir de manera efectiva las decisiones finales de sus tribunales en estos procedimientos.
9. Para mayor certeza, y sin perjuicio de si la decisión de un tribunal es incompatible con las obligaciones de una Parte conforme a este Capítulo, nada de lo dispuesto en este Capítulo será interpretado en el sentido de requerir a un tribunal de una Parte reabrir una decisión que ha sido tomada en un asunto en particular.

[13] Las políticas existentes de las agencias federales de los Estados Unidos referentes a la contratación de empleados federales son suficientes para cumplir con las obligaciones establecidas en este Artículo. Este Artículo, en consecuencia, no requiere acciones adicionales de parte de los Estados Unidos, incluyendo cualesquiera enmiendas al Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (*Civil Rights Act of 1964*), con el fin de que los Estados Unidos cumplan con las obligaciones establecidas en este Artículo.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

10. Cada Parte asegurará que otros tipos de procedimientos dentro de sus órganos laborales para la implementación de sus leyes laborales:
    (a) sean justos y equitativos;
    (b) sean conducidos por funcionarios que cumplen las garantías apropiadas de imparcialidad;
    (c) no impliquen costos o plazos irrazonables o demoras injustificadas; y
    (d) documenten y comuniquen las decisiones a las personas directamente afectadas por estos procedimientos.

Artículo 23.11: Comunicaciones Públicas

1. Cada Parte, a través de su punto de contacto designado conforme al Artículo 23.15 (Puntos de Contacto), dispondrá que las comunicaciones escritas de personas de una Parte sobre asuntos relacionados con este Capítulo sean recibidas y consideradas de conformidad con sus procedimientos internos. Cada Parte hará fácilmente accesibles y públicamente disponibles sus procedimientos, incluidos los plazos, para la recepción y consideración de las comunicaciones escritas.
2. Cada Parte:
    (a) considerará los asuntos planteados en la comunicación y proporcionará una respuesta oportuna a la persona u organización que presentó la comunicación, incluso por escrito según sea apropiado; y
    (b) pondrá la comunicación y los resultados de su consideración a disposición de las otras Partes y del público, según sea apropiado, de una manera oportuna.
3. Una Parte podrá solicitar a la persona u organización que presentó la comunicación la información adicional que sea necesaria para examinar el contenido de la comunicación.

Artículo 23.12: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como mecanismo para la implementación efectiva de este Capítulo, para mejorar las oportunidades para perfeccionar las normas laborales y para seguir avanzando en los compromisos comunes respecto a asuntos laborales, incluyendo los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo.
2. Las Partes podrán, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, cooperar a través de:
    (a) el intercambio de información y de mejores prácticas sobre cuestiones de interés común, incluso mediante seminarios, talleres y foros en línea;
    (b) viajes de estudio, visitas, y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;
    (c) investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en temas de interés mutuo;
    (d) intercambios específicos de conocimientos técnico especializados y asistencia técnica, según sea apropiado; y
    (e) otras formas que las Partes podrán decidir.
3. En la realización de actividades de cooperación, las Partes considerarán las prioridades de cada Parte y la complementariedad con iniciativas existentes, con el objetivo de alcanzar beneficios mutuos y resultados laborales medibles.
4. Cada Parte solicitará los puntos de vista y, según sea apropiado, la participación de sus partes interesadas, incluidos representantes de trabajadores y empleadores, en la identificación de áreas potenciales para la cooperación y realización de actividades de cooperación.
5. Las Partes podrán desarrollar actividades de cooperación en las siguientes áreas:
    (a) leyes y prácticas laborales, incluida la promoción y la implementación efectiva de los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo;
    (b) leyes y prácticas laborales relacionadas con el cumplimiento del Convenio Núm. 182 de la OIT *Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*;
    (c) identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso;
    (d) combatir el trabajo forzoso y la trata de personas, incluyendo en buques pesqueros;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

(e) abordar la violencia contra trabajadores, incluso por actividades sindicales;

(f) seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales;

(g) capacidad institucional de los órganos laborales administrativos y judiciales;

(h) inspectores y sistemas de inspección del trabajo, incluidos métodos y capacitación para mejorar el nivel y la eficiencia de la aplicación de la ley laboral, fortalecer los sistemas de inspección del trabajo y ayudar a asegurar el cumplimiento de las leyes laborales;

(i) sistemas de remuneración y mecanismos para el cumplimiento de leyes laborales concernientes a la jornada laboral, salarios mínimos y horas extra y condiciones laborales;

(j) abordar cuestiones relacionadas con el género en el ámbito del trabajo y el empleo, incluyendo:

(i) eliminación de la discriminación basada en el sexo con respecto al empleo, la ocupación y los salarios,

(ii) desarrollar herramientas analíticas y de cumplimiento relacionadas con salario igual por trabajo igual o por trabajo de igual valor,

(iii) promoción de prácticas laborales que integren y logren la permanencia de mujeres en el mercado laboral, y la creación de capacidades y habilidades de mujeres trabajadoras, incluso sobre los retos en el centro de trabajo y en la negociación colectiva,

(iv) consideración de cuestiones de género relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y otras prácticas en el centro de trabajo, incluyendo la promoción del cuidado infantil, las madres lactantes, y programas y políticas relacionados, y en la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales, y

(v) prevención de la violencia y el acoso basados en género en el centro de trabajo;

(k) promoción de la productividad, innovación, competitividad, capacitación y el desarrollo de capital humano en el centro de trabajo, particularmente respecto de las PYMEs;

(l) abordar las oportunidades de una fuerza de trabajo diversa, incluyendo:

(i) promoción de la igualdad y eliminación de la discriminación con respecto al empleo en razón de la edad, discapacidad, raza, etnicidad, religión, orientación sexual, identidad de género, y otras características no relacionadas con los méritos o los requisitos de empleo, y

(ii) promoción de la igualdad, eliminación de la discriminación con respecto al empleo y protección de trabajadores migrantes y otros trabajadores vulnerables, incluyendo los trabajadores de bajo salario, eventuales o temporales;

(m) recopilación y uso de estadísticas, indicadores, métodos, y procedimientos laborales, incluyendo sobre la base del sexo;

(n) asuntos de protección social, incluyendo la indemnización de los trabajadores en caso de accidentes o enfermedades ocupacionales, los sistemas de pensión y planes de asistencia al empleo;

(o) relaciones laborales, incluyendo formas de cooperación y solución de controversias para mejorar las relaciones laborales entre trabajadores, empleadores y gobiernos;

(p) programas de aprendizaje;

(q) diálogo social, incluyendo la consulta y la colaboración tripartita;

(r) con respecto a las relaciones laborales en empresas multinacionales, promover el intercambio de información y diálogo relacionados con las condiciones de empleo de las empresas que operan en dos o más Partes con organizaciones de trabajadores representativas en cada una de las Partes cooperantes; y

(s) otras áreas que las Partes podrán decidir.

6. Las Partes podrán establecer acuerdos de cooperación con la OIT u otras organizaciones internacionales y regionales para aprovechar su experiencia y recursos con el fin de promover los propósitos de este Capítulo.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Artículo 23.13: Diálogo Cooperativo Laboral

1. Una Parte podrá solicitar en cualquier momento un diálogo con otra Parte sobre cualquier asunto que surja conforme a este Capítulo mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo
23.15 (Puntos de Contacto).

2. La Parte solicitante incluirá información específica y suficiente que permita a la Parte receptora responder, incluyendo la identificación del asunto en cuestión, la indicación del fundamento de la solicitud conforme a este Capítulo y, cuando sea relevante, cómo se ve afectado el comercio o la inversión entre las Partes.
3. A menos que las Partes solicitante y receptora (las Partes dialogantes) decidan algo diferente, el diálogo debe iniciarse dentro de los 30 días a partir de la recepción de una Parte de la solicitud de diálogo. Las Partes dialogantes participarán en el diálogo de buena fe. Como parte del diálogo, las Partes dialogantes proporcionarán un medio para recibir y considerar los puntos de vista de las personas interesadas en el asunto.
4. El diálogo podrá sostenerse en persona o por cualquier medio tecnológico disponible para las Partes dialogantes.
5. Las Partes dialogantes abordarán todas las cuestiones planteadas en la solicitud. Si las Partes dialogantes resuelven el asunto, documentarán el resultado, incluyendo, de ser apropiado, los pasos y plazos específicos que ellas hayan decidido. Las Partes dialogantes pondrán a disposición del público el resultado, a menos que decidan algo diferente.
6. En el desarrollo de un resultado de conformidad con el párrafo 5, las Partes dialogantes deberían considerar todas las opciones disponibles y podrán decidir conjuntamente sobre un curso de acción que ellas consideren apropiado, incluyendo:
   (a) el desarrollo e implementación de un plan de acción en una forma que les resulte satisfactoria, la cual podrá incluir pasos específicos y verificables, tales como la inspección, la investigación, o acción de cumplimiento en materia laboral, y cronogramas apropiados;
   (b) la verificación independiente del cumplimiento o implementación por los individuos o entidades, tales como la OIT, elegidos por las Partes dialogantes; y
   (c) los incentivos apropiados, tales como programas de cooperación y creación de capacidades, para fomentar o asistir a las Partes dialogantes a identificar y abordar asuntos laborales.

Artículo 23.14: Consejo Laboral

1. Las Partes establecen por el presente un Consejo Laboral integrado por representantes gubernamentales de alto nivel, ya sea ministerial u otro nivel, de los ministerios de comercio y trabajo, según lo designe cada Parte.
2. El Consejo Laboral se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y posteriormente cada dos años, a menos que las Partes decidan algo diferente.
3. El Consejo Laboral podrá considerar cualquier asunto dentro del ámbito de aplicación de este Capítulo y realizar otras funciones que las Partes podrán decidir.
4. En la realización de sus actividades, incluyendo reuniones, el Consejo Laboral proporcionará un medio para recibir y considerar los puntos de vista de personas interesadas en asuntos relacionados con este Capítulo. Si es posible, las reuniones incluirán una sesión pública u otros medios para que los miembros del Consejo Laboral se reúnan con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.
5. Durante el quinto año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, o salvo que las Partes decidan algo diferente, el Consejo Laboral revisará el funcionamiento y efectividad de este Capítulo y posteriormente podrá llevar a cabo revisiones subsecuentes según lo decidan las Partes.
6. Las decisiones e informes del Consejo Laboral serán tomadas por consenso y se pondrán a disposición del público, a menos que el Consejo Laboral decida algo diferente.
7. El Consejo Laboral emitirá un informe resumido conjunto o una declaración sobre su trabajo al final de cada reunión del Consejo Laboral.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Artículo 23.15: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará, dentro de los 60 días a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, una oficina o un funcionario dentro de su ministerio del trabajo o entidad equivalente como punto de contacto para abordar los asuntos relacionados con este Capítulo. Cada Parte notificará por escrito con prontitud a las otras Partes en caso de un cambio en su punto de contacto.
2. Los puntos de contacto deberán:
   (a) facilitar la comunicación y coordinación frecuente entre las Partes, incluyendo responder a solicitudes de información y proporcionar suficiente información para permitir un examen exhaustivo de asuntos relacionados con este Capítulo;
   (b) asistir al Consejo Laboral;
   (c) reportar al Consejo Laboral, según sea apropiado;
   (d) actuar como canal de comunicación con el público en sus respectivos territorios; y
   (e) trabajar conjuntamente, incluso con otras agencias apropiadas de sus gobiernos, para desarrollar e implementar actividades de cooperación, guiadas por las prioridades del Consejo Laboral, las áreas de cooperación identificadas en el Artículo 23.12.5 (Cooperación) y las necesidades de las Partes.
3. Los puntos de contacto podrán comunicar y coordinar actividades en persona o a través de medios electrónicos u otros medios de comunicación.
4. Al llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con este Capítulo, el punto de contacto de cada Parte consultará y coordinará regularmente con su ministerio de comercio.

Artículo 23.16: Participación Pública

Cada Parte establecerá o mantendrá, y consultará con, un órgano laboral nacional consultivo o asesor, o un mecanismo similar, para que los miembros de su público, incluyendo representantes de sus organizaciones laborales y empresariales, proporcionen puntos de vista sobre asuntos referentes a este Capítulo.

Artículo 23.17: Consultas Laborales

1. Las Partes realizarán todos los esfuerzos a través de la cooperación y el diálogo para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que surja conforme a este Capítulo.
2. Una Parte (la Parte solicitante) podrá solicitar consultas laborales con otra Parte (la Parte solicitada) respecto a cualquier asunto que surja conforme a este Capítulo mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la Parte solicitada. La Parte solicitante incluirá información específica y suficiente que permita a la Parte solicitada responder, incluyendo la identificación del asunto en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos de la solicitud conforme a este Capítulo.
3. Una tercera Parte que considere que tiene un interés sustancial en el asunto podrá participar en las consultas laborales mediante una notificación por escrito a las otras Partes (las Partes consultantes) a través de sus respectivos puntos de contacto, a más tardar siete días después de la fecha de entrega de la solicitud para consultas laborales. La tercera Parte incluirá en su notificación una explicación de su interés sustancial en el asunto.
4. A menos que las Partes consultantes decidan algo diferente, iniciarán las consultas laborales a más tardar 30 días después de la fecha de entrega de la solicitud.
5. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto a través de las consultas laborales, lo que podrá incluir actividades apropiadas de cooperación. Las Partes consultantes podrán solicitar asesoría de expertos independientes elegidos por las Partes consultantes para asistirles.
6. *Consultas Laborales Ministeriales*: Si las Partes consultantes no han logrado resolver el asunto, una Parte consultante podrá solicitar que los Ministros relevantes de las Partes consultantes, o las personas que ellos designen, se reúnan para considerar el asunto en cuestión mediante la entrega de una solicitud escrita a la otra Parte consultante a través de su punto de contacto. Los Ministros de las Partes consultantes se reunirán con prontitud después de la fecha de recepción de la solicitud, y buscarán resolver

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

el asunto, incluso, de ser apropiado, mediante consultas a expertos independientes elegidos por las Partes consultantes para asistirles, y recurriendo a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación, o mediación.

7. Si las Partes consultantes logran resolver el asunto, documentarán el resultado incluyendo, de ser apropiado, los pasos específicos y los plazos decididos. Las Partes consultantes pondrán el resultado a disposición de la otra Parte y del público, a menos que decidan algo diferente.
8. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de una solicitud para consultas laborales conforme al párrafo 2, o en cualquier otro plazo que las Partes consultantes puedan acordar, la Parte solicitante podrá solicitar una reunión de la Comisión de conformidad con el Artículo 31.5 (La Comisión, Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y posteriormente solicitar el establecimiento de un panel conforme al Artículo 31.6 (Establecimiento de un Panel).
9. Las consultas laborales serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de una Parte en otro procedimiento.
10. Las consultas laborales de conformidad con este Artículo podrán celebrarse en persona o mediante cualquier medio tecnológico disponible para las Partes consultantes. Si las consultas laborales se celebran en persona, se deben celebrar en la capital de la Parte a la cual se ha hecho la solicitud de consultas laborales, a menos que las Partes consultantes decidan algo diferente.
11. En las consultas laborales conforme a este Artículo, una Parte consultante podrá solicitar a otra Parte consultante que ponga a disposición a personal de sus agencias gubernamentales o de otros órganos reguladores que tengan conocimiento especializado en el asunto en cuestión.
12. Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias conforme al Capítulo 31 (Solución de Controversias) por un asunto que surja conforme a este Capítulo sin antes tratar de resolver el asunto de conformidad con este Artículo.
13. Una Parte podrá recurrir a las consultas laborales conforme a este Artículo, sin perjuicio del inicio o continuación del Diálogo Cooperativo Laboral conforme al Artículo 23.13 (Diálogo Cooperativo Laboral).

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ANEXO 23-A
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN MÉXICO

1. México adoptará y mantendrá las medidas establecidas en el párrafo 2, las cuales son necesarias para el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, considerando que el gobierno mexicano entrante en diciembre de 2018 ha confirmado que cada una de estas disposiciones está dentro del ámbito de aplicación del mandato otorgado al gobierno por el pueblo de México en sus elecciones.

2. México:

   (a) Establecerá en sus leyes laborales el derecho de los trabajadores a participar en actividades concertadas de negociación o protección colectivas y a organizar, formar y afiliarse al sindicato de su elección, y prohibir, en sus leyes laborales, el dominio o interferencia del empleador en actividades sindicales, discriminación o coerción contra los trabajadores por virtud de actividad o apoyo sindical, y la negativa a negociar colectivamente con el sindicato debidamente reconocido.

   (b) Establecerá y mantendrá órganos independientes e imparciales para registrar las elecciones sindicales y resolver controversias relacionadas con contratos colectivos y el reconocimiento de los sindicatos, mediante legislación que establezca:

      (i) una entidad independiente para conciliación y registro de sindicatos y contratos colectivos, y

      (ii) Tribunales Laborales independientes para la resolución de controversias laborales.

      La legislación dispondrá que la entidad independiente para la conciliación y el registro tenga la autoridad para imponer sanciones apropiadas contra quienes violen sus órdenes. La legislación también dispondrá que todas las decisiones de la entidad independiente estén sujetas a apelación ante tribunales independientes, y que los funcionarios de la entidad independiente que retrasen, obstruyan o influyan en el resultado de cualquier proceso de registro a favor o en contra de una parte involucrada estén sujetos a sanciones conforme al Artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo y los Artículos 49, 52, 57, 58, 61, 62 y otras disposiciones aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

   (c) Dispondrá en sus leyes laborales, a través de legislación acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un sistema efectivo para verificar que las elecciones de los líderes sindicales sean llevadas a cabo a través de un voto personal, libre y secreto de los miembros del sindicato.

   (d) Dispondrá en sus leyes laborales que los conflictos sobre representación sindical sean dirimidos por los Tribunales Laborales mediante voto secreto, y que no estén sujetos a demoras debido a impugnaciones u objeciones procesales, incluyendo mediante el establecimiento de plazos y procedimientos claros, compatibles con las obligaciones de México conforme al Artículo 23.10.3(c) y el Artículo 23.10.10(c) (Concientización Pública y Garantías Procesales).

   (e) Adoptará legislación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que requiera:

      (i) verificación por parte de la entidad independiente, que los contratos colectivos cumplen con los requisitos legales relativos al apoyo de los trabajadores con el fin de que puedan registrarlos y entren en vigor; y

      (ii) para el registro de un contrato colectivo inicial, el apoyo mayoritario, a través del ejercicio del voto personal, libre y secreto de los trabajadores cubiertos por el contrato y la verificación efectiva por parte de la entidad independiente, a través de, según lo justifiquen las circunstancias, evidencia documental (física o electrónica), consultas directas con los trabajadores o inspecciones "*in-situ*", que:

         (A) el lugar de trabajo está en funcionamiento,

         (B) una copia del contrato colectivo se hizo fácilmente accesible a los trabajadores individuales antes de la votación, y

         (C)la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato demostraron apoyo al contrato a través de un voto personal, libre y secreto.

   (f) Adoptará legislación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponga que, en futuras revisiones salariales y de condiciones laborales, todos los contratos colectivos existentes incluirán un requisito de apoyo mayoritario, a través del ejercicio del voto personal, libre y secreto de los trabajadores cubiertos por dichos contratos colectivos.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

La legislación también dispondrá que todos los contratos colectivos existentes se revisarán al menos una vez durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la legislación. La legislación no implicará la terminación de ningún contrato colectivo existente como consecuencia de la expiración del término indicado en este párrafo, siempre que la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo demuestren apoyo a dicho contrato a través de un voto personal, libre y secreto.

La legislación también dispondrá que las revisiones deban depositarse ante la entidad independiente. Con el fin de depositar las futuras revisiones, la entidad independiente verificará efectivamente, a través de, según lo justifiquen las circunstancias, evidencia documental (física o electrónica), la consulta directa con los trabajadores o las inspecciones "*in-situ*", que:

(i) una copia del contrato colectivo revisado se hizo fácilmente accesible a los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo antes de la votación, y

(ii) la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo revisado demostró apoyo a ese contrato a través de un voto personal, libre y secreto.

(g) Dispondrá en sus leyes laborales:

(i) que cada contrato colectivo negociado por un sindicato y los estatutos del sindicato sean puestos a disposición en una forma fácilmente accesible para todos los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, a través de la aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, y

(ii) el establecimiento de un sitio web centralizado que proporcione acceso público a todos los contratos colectivos vigentes y que sea operado por una entidad independiente que esté a cargo del registro de los contratos colectivos.

1. Es la expectativa de las Partes que México adoptará la legislación descrita anteriormente antes del 1º de enero de 2019. Se entiende además que la entrada en vigor de este Tratado podrá retrasarse hasta que dicha legislación entre en vigor.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

II

NORMATIVIDAD NACIONAL

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XIII

Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

XIV

Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV

El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
PRIMERO **Principios Generales**	**Artículo 2o.-**	Se entiende por **trabajo digno o decente** aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
	Artículo 3o.-	El **trabajo** es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.
	Artículo 3o. Bis.-	**a)** **Hostigamiento**, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y **b)** **Acoso sexual**, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
	Artículo 15 C.-	La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última. Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.
SEGUNDO **Relaciones Individuales de Trabajo**		
CAPÍTULO II **Duración de las relaciones de trabajo**	**Artículo 22 Bis.**	Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.
	Artículo 23.	Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley. ……. Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.
	Artículo 24.-	Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.
	Artículo 25.-	El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:…….
	Artículo 26.-	La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.
	Artículo 27.-	Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa o establecimiento.
CAPITULO II Duración de las relaciones de trabajo	**Artículo 35.**	Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.
CAPÍTULO III Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo	**Artículo 42.-**	Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: I. La enfermedad contagiosa del trabajador; II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo; **……..**
CAPÍTULO IV Rescisión de las relaciones de trabajo	**Artículo 47.-**	Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: ….. V.Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; VI.Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio; VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; VIII.Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; …….

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		XII.Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; XIII.Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico; ……..
CAPÍTULO V **Terminación de las relaciones de trabajo**	**Artículo 53.-**	Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: I. El mutuo consentimiento de las partes; II. La muerte del trabajador; …….
	Artículo 54.-	En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.
TITULO TERCERO **Condiciones de Trabajo**		
CAPÍTULO I **Disposiciones generales**	**Artículo 56.**	Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.
TITULO CUARTO **Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones**		
CAPÍTULO I **Obligaciones de los patrones**	**Artículo 132.-**	Son obligaciones de los patrones: **I.-** Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos; **XV.-** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título. **XVI.** Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral; **XVI Bis.** Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; **XVII.** Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; **VIII.** Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos; **XIX Bis.** Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria; **XXIV.-** Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; **XXVIII.-** Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, **XXXI. Implementar**, en acuerdo con los trabajadores, un **protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil**;
	Artículo 133.-	Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; **XVI.** Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.
CAPÍTULO II	**Artículo 134.-**	Son obligaciones de los trabajadores:

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
Obligaciones de los trabajadores		**I.-** Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables; **II.** Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal; **X.-** Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable; **XI.** Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
	Artículo 135.-	Queda prohibido a los trabajadores: **I.** Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe; V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; **XI.** Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.
Capítulo III BIS **De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores**	**Artículo 153-A.**	Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.
	Artículo 153-B.	La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.
	Artículo 153-C.	El adiestramiento tendrá por objeto:

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas; II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo; III. Incrementar la productividad; y IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.
	Artículo 153-E.	En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de: ……. Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-J, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y sindicatos que laboran en dichas empresas.
	Artículo 153-F Bis.	Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.
	Artículo 153-H.	Los planes y programas de capacitación y adiestramiento se elaborarán dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que inicien las operaciones en el centro de trabajo y deberán cumplir los requisitos siguientes: …….
	Artículo 153-I.	Se entiende por productividad, para efectos de esta Ley, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.
	Artículo 153-J.	Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto: ……
TITULO QUINTO **Trabajo de las Mujeres**	**Artículo 164.-**	Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.
	Artículo 166.-	Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.
	Artículo 167.-	Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.
	Artículo 168.	En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.
TITULO QUINTO BIS **Trabajo de los Menores**		
	Artículo 174.	Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.
	Artículo 175.	Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: **IV.** En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley. En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.
	Artículo 176.-	Para los efectos del trabajo de los menores, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen: ……
TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo		
	Artículo 473.-	Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
	Artículo 474.-	Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.
	Artículo 475.-	Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
	Artículo 475 Bis.-	El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.
	Artículo 476.-	Serán consideradas enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
	Artículo 477.-	Cuando los riesgos se realizan pueden producir: I. Incapacidad temporal; II. Incapacidad permanente parcial; III. Incapacidad permanente total; IV. La muerte, y V. Desaparición derivada de un acto delincuencial.
	Artículo 478.-	Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
	Artículo 479.-	Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
	Artículo 480.-	Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
	Artículo 481.-	La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.
	Artículo 487.-	Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a: I. Asistencia médica y quirúrgica; II. Rehabilitación; III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera; IV. Medicamentos y material de curación; V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y VI. La indemnización fijada en el presente Título.
	Artículo 488.-	El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes: I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez; II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico; III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.
	Artículo 504.-	Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste; II. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación; III. Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario; IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores; V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y al Tribunal, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos: a) Nombre y domicilio de la empresa; b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario; c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos; d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y, e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado. V. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.
	Artículo 509.-	En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.
	Artículo 513.-	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.
CAPÍTULO V **Inspección del trabajo**	**Artículo 540.-**	La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y V. Las demás que le confieran las leyes.
CAPÍTULO XII BIS TELETRABAJO		
	Artículo 330-A.-	El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón. La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información. Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.
	Artículo 330-B.-	Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato y cada una de las partes conservará un ejemplar. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato contendrá: I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes; II. Naturaleza y características del trabajo; III. Monto del salario, fecha y lugar o forma de pago; IV. El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo; V. La descripción y monto que el patrón pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo; VI. Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales, y VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.
	Artículo 330-C.-	La modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y empresas, y deberá entregarse gratuitamente una copia de estos contratos a cada una de las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad. Asimismo, deberán de facilitar los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente el centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico u otros, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y negociación colectiva, como lo establecen las obligaciones previstas en las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132 de la presente Ley.
	Artículo 330-D.-	Los patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo, y establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad
	Artículo 330-E.-	En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes: **I.** Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas; III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad; IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo; VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral; VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo..
	Artículo 330-F.-	Las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del patrón; II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo; III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón; IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades, y V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.
	Artículo 330-G.-	El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.
	Artículo 330-H.-	El patrón debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2o. de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral..
	Artículo 330-I.-	Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales. Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera..
	Artículo 330-J.-	Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente Capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana, misma que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.
	Artículo 330-K.-	Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. Comprobar que los patrones lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo; II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares; III. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el presente Capítulo..
TITULO DIECISEIS **Responsabilidades y Sanciones**		
	Artículo 992.-	Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones, directivos sindicales o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título,

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
TÍTULOS Y/O CAPÍTULOS	**ARTÍCULOS**	
		independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes y servicios concesionados. La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la violación.
	Artículo 993.-	Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
	Artículo 994.	Se impondrá multa, por el equivalente a: V. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo; VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DOF: 24-MAY-21

ARTÍCULOS	DISPOSICIONES
12	Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
13	Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.
14	La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.
15	Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley. Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTÍCULOS	DISPOSICIONES
15-A	Se deroga
15-B	Se deroga
15-C	Se deroga
15-D	Se deroga
41	La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores. Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.
127	El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: **I**. a **VII. ...** **VIII.** El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.
1004-A	Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
1004-C	A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes. Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619148&fecha=24/05/2021

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberán observarse en los Centros de Trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir Riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

Publicado el 13-NOV-2014

En el Diario Oficial de la Federación

En vigor el 13-FEB-2015

126 artículos en 9 títulos y 7 transitorios

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5368114&fecha=13/11/2014

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Disposiciones Generales, Competencias y Sujetos Obligados
2. Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Disposiciones Generales, Organizacionales y Especializadas para la Seguridad y Salud en el Trabajo
4. Prevenciones Especiales en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo
5. Accidentes y Enfermedades de Trabajo
6. Apoyos para Facilitar el Conocimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo
7. Mecanismos de Consulta y Prevención de Riesgos
8. Vigilancia y Verificación del Cumplimiento de la Normativa
9. Sanciones Administrativas

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

TÍTULO NOVENO

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

-REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y de las Normas serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar en términos de la Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias.

TÍTULO NOVENO Sanciones Administrativas	
ARTÍCULOS	
114	Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y de las Normas serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar en términos de la Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias.
115	Se impondrá multa de 50 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, de conformidad con las especificaciones dispuestas en las Normas, las documentales siguientes: I. El Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo, que comprenda los estudios y análisis de Riesgos requeridos por los artículos 7, fracción I; 19, fracción I; 20, fracción I; 22, fracción I; 24, fracción I; 25, fracción I; 26, fracciones I y II; 30, fracción I; 31, fracciones I y II; 36, fracción I; 39, fracción I; 40, fracción I; 41, fracción I; 42, fracción I; 43, fracciones I y II; 48, fracción I; 51, fracciones I y II; 53, fracción I; 54, fracción I, y 55, fracción III del presente Reglamento; II. El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, a que aluden los artículos 7, fracción II, y 48, fracción II de este Reglamento, o III. Los programas específicos, manuales y procedimientos que establecen los artículos 7, fracción III; 18, fracción VI; 19, fracciones III a V, VII y XI; 20, fracciones II y III; 21, fracciones I, II y IX; 22, fracciones II, III y XVI; 23, fracción I; 24, fracciones II a IV; 25, fracciones II a V; 26, fracciones III a V; 30, fracciones II y III; 31, fracciones III a VI; 33, fracción I; 34, fracción I; 35, fracción I; 36, fracción II; 45, fracción V; 51, fracción VI; 54, fracciones II y IV a VI, y 55, fracción I del presente Reglamento.
116	Se impondrá multa de 50 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, con base en las especificaciones previstas en las Normas, las documentales relativas a: I. La constitución, integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene y el otorgamiento de facilidades para su operación, conforme a los artículos 7, fracción IV; 45, fracciones I a IV y VI a VIII, y 47 de este Reglamento; II. La prestación de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los artículos 7, fracción V, y 48, fracciones III a VI del presente Reglamento, o III. La prestación de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo, en su caso, de conformidad con los artículos 7, fracción V, y 49, fracciones I a V de este Reglamento.
117	Se impondrá multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, con base en las especificaciones que determinan las Normas, las documentales o testimoniales relacionados con: I. La difusión de información a los trabajadores requerida por los artículos 7, fracción XI; 18, fracción XIII; 20, fracción VII; 21, fracción XI; 22, fracción XVII; 23, fracción VIII; 29, fracción V; 30, fracción XII; 31, fracción XVI; 33, fracción VIII; 34, fracción VII; 35, fracción VII; 36, fracción XVI; 37, fracción VIII; 38, fracción VIII; 40, fracción VIII; 41, fracción X; 42, fracción IV; 43, fracción V; 45, fracción IX; 51, fracción IX; 53, fracción III; 54, fracción VIII, y 55, fracción V del presente Reglamento; II. La capacitación y, en su caso, adiestramiento de los trabajadores, a que se refieren los artículos 7, fracción XII; 19, fracción XVI; 20, fracción VIII; 21, fracción XII; 22, fracción XVIII; 23, fracción IX; 24, fracción XI; 25, fracción XIII; 26, fracción XVI; 29, fracción VI; 30, fracción XIII; 31, fracción XVII; 33, fracción IX; 34, fracción VIII; 36,

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

TÍTULO NOVENO Sanciones Administrativas	
ARTÍCULOS	
	fracción XVII; 37, fracción IX; 38, fracción IX; 39, fracción V; 40, fracción IX; 41, fracción XI; 42, fracción V; 51, fracción X; 52, fracción V; 53, fracción IV, y 54, fracción IX de este Reglamento, o **III.** La capacitación del personal del Centro de Trabajo que forme parte de la Comisión de Seguridad e Higiene y de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en su caso, apoyar la actualización de los responsables de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno, señaladas en los artículos 7, fracción XIII; 45, fracción X; 48, fracción VII, y 49, fracción VI del presente Reglamento.
118	Se impondrá multa de 50 a 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, de acuerdo con las especificaciones que disponen las Normas, las documentales relacionadas con: I. Las autorizaciones para la realización de actividades o trabajos peligrosos, a que aluden los artículos 7, fracción XIV; 24, fracción XII; 25, fracción XIV; 30, fracción XIV; 31, fracción XVIII; 41, fracción XII, y 54, fracción X de este Reglamento; II. Los registros administrativos, por medios impresos o electrónicos, establecidos en los artículos 7, fracción XV; 18, fracción XIV; 19, fracción XVII; 20, fracción IX; 21, fracción XIII; 22, fracción XIX; 23, fracción X; 24, fracción XIII; 25, fracción XV; 26, fracción XVII; 29, fracción VII; 30, fracción XV; 31, fracción XIX; 33, fracción X; 34, fracción IX; 35, fracción VIII; 36, fracción XVIII; 37, fracción X; 38, fracción X; 39, fracciones VI y VII; 40, fracción X; 41, fracción XIII; 42, fracción VI; 43, fracción VI; 48, fracción VIII; 51, fracción XI; 53, fracción V; 54, fracción XI, y 55, fracción VI del presente Reglamento; III. Los avisos a la Secretaría o a las instituciones de seguridad social sobre los Accidentes de Trabajo que ocurran, de conformidad con los artículos 7, fracción XVI, y 76 de este Reglamento; IV. Los avisos a la Secretaría sobre las defunciones que ocurran con motivo de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, con base en los artículos 7, fracción XVII, y 77 del presente Reglamento; V. Los avisos relacionados con el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, a que se refieren los artículos 7, fracción XVIII, 27 y 28 de este Reglamento, o VI. Los dictámenes, informes de resultados y certificados de cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, que prevé el artículo 7, fracción XIX del presente Reglamento.
119	Se impondrá multa de 50 a 3000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, conforme a las especificaciones determinadas en las Normas, las documentales sobre los aspectos que a continuación se precisan: I. La realización de las acciones de Reconocimiento, Evaluación y Control de los Contaminantes del Ambiente Laboral, a efecto de conservar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo dentro de los valores límite de exposición, de acuerdo con los artículos 7, fracción VIII; 33, fracciones II, IV y V; 34, fracciones II, IV y V; 35, fracciones III, IV y V; 36, fracciones IV, VIII y XII; 37, fracciones I, IV y V; 38, fracciones I, IV y V; 40, fracciones II, IV y V, y 41, fracciones II, V y VI de este Reglamento; II. La aplicación de los exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto, a que aluden los artículos 7, fracción IX; 21, fracción X; 23, fracciones IV y VII; 24, fracción X; 33, fracción VII; 34, fracción VI; 35, fracción VI; 36, fracción XV; 37, fracción VII; 38, fracción VII; 39, fracción IV; 40, fracción VII; 41, fracción IX; 42, fracción III, y 43, fracción IV del presente Reglamento, o III. El suministro del Equipo de Protección Personal, de conformidad con los Riesgos a que están expuestos los trabajadores, que prevén los artículos 7, fracción X; 19, fracción XV; 20, fracción VI; 21, fracción VIII; 22, fracción XII; 23, fracción VI; 24, fracción IX; 25, fracción XII; 30, fracción XI; 31, fracción XV; 33, fracción VI; 36, fracción XIV; 37, fracción VI; 38, fracción VI; 40, fracción VI; 41, fracción VII, y 51, fracciones IV y V de este Reglamento.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

TÍTULO NOVENO Sanciones Administrativas	
ARTÍCULOS	
120	Se impondrá multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, con base en las especificaciones que señalan las Normas, el cumplimiento de las obligaciones que enseguida se citan: I. La colocación en lugares visibles del Centro de Trabajo de los avisos o señales para informar, advertir y prevenir Riesgos, dispuestos por los artículos 7, fracción VI; 18, fracción IV; 19, fracción VI; 24, fracción VII; 25, fracción VI; 31, fracción VIII; 33, fracción III; 34, fracción III; 37, fracción II; 38, fracción II; 40, fracción III; 41, fracción III; 51, fracción VII, y 52, fracciones I y IV del presente Reglamento; II. II. La aplicación en la instalación de sus establecimientos de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo previstas en los artículos 7, fracción VII; 18, fracciones I a III, V y VII a XII; 19, fracciones II, VIII a X y XII a XIV; 20, fracciones IV y V; 21, fracciones III a VII; 22, fracciones IV a XI y XIII a XV; 23, fracciones II, III y V; 24, fracciones V, VI y VIII; 25, fracciones VII a XI; 26, fracciones VI a XV; 29, fracciones I a IV; 30, fracciones IV a X; 31, fracciones VII y IX a XIV; 35, fracción II; 36, fracciones III, V a VII, IX a XI y XIII; 37, fracción III; 38, fracción III; 39, fracciones II y III; 41, fracciones IV y VIII; 42, fracción II; 43, fracción III; 51, fracciones III y VIII; 52, fracciones II y III; 53, fracción II; 54, fracciones III y VII, y 55, fracciones II y IV de este Reglamento y, las Normas, conforme a la naturaleza de las actividades y procesos laborales, o III. La supervisión para que los contratistas cumplan con las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, a que se refiere el artículo 7, fracción XX del presente Reglamento y las Normas, cuando realicen trabajos dentro de las instalaciones de los Centros de Trabajo.
121	Se impondrá multa de 50 a 2500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que asigne a mujeres en estado de gestación o de lactancia, así como a trabajadores menores, los trabajos a que aluden los artículos 58, 60, y 62 de este Reglamento, respectivamente.
122	Se impondrá multa de 250 a 2500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad para Trabajadores con Discapacidad, que establece el artículo 65 del presente Reglamento.
123	Se impondrá multa de 250 a 2500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad para Trabajadores del Campo, que determina el artículo 67 de este Reglamento.
124	Se impondrá multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no permita el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia por parte de la Autoridad Laboral, para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo que dispone el artículo 7, fracción XXI del presente Reglamento.
125	Para la imposición de las sanciones señaladas en este Título, se tomará en cuenta lo siguiente: I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; II. La gravedad de la infracción, de acuerdo con el tipo de Riesgo que conlleva la omisión del cumplimiento de las obligaciones que determina este Reglamento y las Normas que correspondan; III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; IV. La capacidad económica del infractor, y V. La reincidencia del infractor. Para efectos de la fracción V, se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.
126	Las sanciones que se hayan impuesto al patrón en los términos de los artículos anteriores, se duplicarán si éste no acredita que las irregularidades que las motivaron fueron subsanadas en el plazo que se le haya señalado, sin perjuicio de que la Secretaría proceda en los términos del artículo 512-D de la Ley.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones

El presente ordenamiento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo. Su aplicación corresponde tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como a las autoridades de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes que regulen el procedimiento administrativo de las entidades federativas, se aplicarán a los procedimientos previstos en este Reglamento.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348879&fecha=17/06/2014

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

DISPOSICIONES	
TÍTULOS	**CAPÍTULOS**
TÍTULO PRIMERO **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**	**CAPÍTULO ÚNICO.** DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES
TÍTULO SEGUNDO **DE LA INSPECCIÓN**	**CAPÍTULO PRIMERO**. DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO
	CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INSPECCIONES ➢ SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES ➢ SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ➢ SECCIÓN TERCERA. DE LA CONSTATACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA ➢ SECCIÓN CUARTA. DE LA SUPERVISIÓN ➢ SECCIÓN QUINTA. DE LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
	CAPÍTULO TERCERO. MEDIDAS PRECAUTORIAS
	CAPÍTULO CUARTO. MECANISMOS ALTERNOS A LA INSPECCIÓN
	CAPÍTULO QUINTO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO
TÍTULO TERCERO **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**	**CAPÍTULO PRIMERO.** DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO **CAPÍTULO SEGUNDO.** DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO **CAPÍTULO TERCERO.** DE LAS RESOLUCIONES **CAPÍTULO CUARTO.** DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

CLASIFICACIÓN

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

12

SEGURIDAD

10

SALUD

44

NOMs

6

ORGANIZACIÓN

7

ESPECÍFICAS

9

PRODUCTO

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

SEGURIDAD

Clave de la Norma	NOM-001-STPS-2008
Título de la Norma	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad de los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación, con la finalidad de prevenir riesgos a los trabajadores.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.
Fecha de publicación en el DOF	24 de noviembre de 2008
Fecha de entrada en vigor	23 de enero de 2009
Proyecto de NOM	29 de abril de 2008
Respuesta a los comentarios	02 de octubre de 2008
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5069976&fecha=24/11/2008

Clave de la Norma	NOM-002-STPS-2010
Título de la Norma	Condiciones de seguridad - Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones mínimas de seguridad que deben existir, para la protección de los trabajadores y la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.
Fecha de publicación en el DOF	09 de diciembre de 2010
Fecha de entrada en vigor	09 de junio de 2011
Acuerdo de modificación	18 de diciembre de 2003
Proyecto de NOM	22 de diciembre de 2009
Respuesta a los comentarios	12 de noviembre de 2010
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170410&fecha=09/12/2010

Clave de la Norma	NOM-004-STPS-1999
Título de la Norma	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad y los sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo.
Campo de Aplicación	La presente norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo que por naturaleza de sus procesos empleen maquinaria y equipo
Fecha de publicación en el DOF	31 de mayo de 1999
Fecha de entrada en vigor	23 de agosto de 1999
Aclaración	16 de julio de 1999
Proyecto de NOM	09 de diciembre de 1998
Respuesta a los comentarios	Sin comentarios
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4948965&fecha=31/05/1999

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-005-STPS-1998
Título de la Norma	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños al centro de trabajo.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas.
Fecha de publicación en el DOF	02 de febrero de 1999
Fecha de entrada en vigor	28 de abril de 1999
Proyecto de NOM	15 de mayo de 1998
Respuesta a los comentarios	22 de octubre de 1998
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4943543&fecha=02/02/1999

Clave de la Norma	NOM-006-STPS-2014
Título de la Norma	Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores y daños a las instalaciones por las actividades de manejo y almacenamiento de materiales, mediante el uso de maquinaria o de manera manual.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realice el manejo y almacenamiento de materiales, a través del uso de maquinaria o en forma manual.
Fecha de publicación en el DOF	11 de septiembre de 2014
Fecha de entrada en vigor	11 de marzo de 2015
Proyecto de NOM	26 de diciembre de 2013
Respuesta a los comentarios	11 de junio de 2014
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5359717&fecha=11/09/2014

Clave de la Norma	NOM-009-STPS-2011
Título de la Norma	Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
Objetivo de la Norma	Establecer los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales por la realización de trabajos en altura.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en aquellos lugares donde se realicen trabajos en altura.
Fecha de publicación en el DOF	06 de mayo de 2011
Fecha de entrada en vigor	08 de agosto de 2011
Proyecto de NOM	22 de octubre de 2010
Respuesta a los comentarios	24 de marzo de 2011
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188396&fecha=06/05/2011

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-020-STPS-2011
Título de la Norma	Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.
Objetivo de la norma	Establecer los requisitos de seguridad para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas en los centros de trabajo, a fin de prevenir riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones.
Campo de Aplicación	1.La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en donde funcionen recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. 2. La presente Norma Oficial Mexicana no aplica para los equipos siguientes: a) Campanas de buceo; b) Campanas o cámaras hiperbáricas; c) Recipientes utilizados como extintores; d) Contenedores que trabajen a presión atmosférica; e) Recipientes que trabajen interconectados en una misma línea de proceso, donde la presión de operación del conjunto de equipos y de cada uno de los equipos, se encuentren entre 29.42 kPa y 196.14 kPa de presión manométrica y, al final de la línea de proceso, se encuentren abiertos a la atmósfera; f) Tuberías, cabezales de distribución que no se utilicen como acumuladores de fluidos y sus componentes (juntas de expansión y conexiones); g) Recipientes portátiles que contengan gases comprimidos; h) Accesorios presurizados y utilizados como componentes o mecanismos que sirven para mezclado, separación, aspersión, distribución, medición, filtrado o control de fluidos que no rebasen 0.15 m de diámetro nominal, instalados en los recipientes sujetos a presión; i) Recipientes instalados en equipos móviles asociados con sus sistemas de frenado; j) Recipientes que contengan gas licuado de petróleo, regulados por disposiciones legales cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía, y k) Carros-tanque que transportan gases comprimidos, cuya regulación se encuentra a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Fecha de publicación en el DOF	27 de diciembre de 2011
Fecha de entrada en vigor	27 de junio de 2012
Acuerdo de modificación:	19 de octubre de 2015 y 24 de marzo de 2017
Proyecto de NOM	27 de diciembre de 2010
Respuesta a los comentarios	30 de noviembre de 2011
Respuesta a los comentarios	24 de marzo de 2017
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5229908&fecha=27/12/2011

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-022-STPS-2015
Título de la Norma	Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática, así como por descargas eléctricas atmosféricas.
Campo de Aplicación	1.Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en las áreas de los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, o en aquellas en que, por la naturaleza de sus procesos, materiales y equipos, sean capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas. 2.La presente Norma no aplica en vehículos automotores, ferroviarios, embarcaciones y/o aeronaves utilizados para el transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..
Fecha de publicación en el DOF	01 de abril de 2016
Fecha de entrada en vigor	03 de octubre de 2016
Proyecto de NOM	06 de enero de 2015
Respuesta a los comentarios	20 de agosto de 2015
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5435581&fecha=01/04/2016

Clave de la Norma	NOM-027-STPS-2008
Título de la Norma	Soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.
Objetivo de la Norma	Establecer condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para prevenir riesgos de trabajo durante las actividades de soldadura y corte.
Campo de Aplicación	Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen actividades de soldadura y corte.
Fecha de publicación en el DOF	07 de noviembre de 2008
Fecha de entrada en vigor	06 de enero de 2009
Proyecto de NOM	26 de febrero de 2008
Respuesta a los comentarios	12 de agosto de 2008
Respuesta a los comentarios	12 de agosto de 2008
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5068021&fecha=07/11/2008

Clave de la Norma	NOM-029-STPS-2011
Título de la Norma	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad para la realización de actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, a fin de evitar accidentes al personal responsable de llevarlas a cabo y a personas ajenas a dichas actividades que pudieran estar expuestas.
Campo de Aplicación	La presente Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en donde se realicen actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales, las que se desarrollen en las líneas eléctricas aéreas y subterráneas, así como las que se lleven a cabo con líneas energizadas.
Fecha de publicación en el DOF	29 de diciembre de 2011
Fecha de entrada en vigor	29 de marzo de 2012
Proyecto de NOM	21 de septiembre de 2011
Respuesta a los comentarios	13 de diciembre de 2011
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5227363&fecha=29/12/2011

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-033-STPS-2015
Título de la Norma	Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y la vida de los trabajadores que realizan trabajos en espacios confinados, así como prevenir alteraciones a su salud.
Campo de Aplicación	1.La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen trabajos en espacios confinados. 2.Esta Norma no aplica en actividades de buceo y en minas subterráneas, salvo que dentro de sus instalaciones se cuente con espacios confinados.
Fecha de publicación en el DOF	31 de agosto de 2015
Fecha de entrada en vigor	01 de diciembre de 2015
Proyecto de NOM	04 de noviembre de 2014
Respuesta a los comentarios	08 de mayo de 2015
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405659&fecha=31/08/2015

Clave de la Norma	NOM-034-STPS-2016
Título de la Norma	Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como para el acceso y desarrollo de sus actividades.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, donde laboren trabajadores con discapacidad.
Fecha de publicación en el DOF	20 de julio de 2016
Fecha de entrada en vigor	19 de septiembre de 2016
Proyecto de NOM	27 de octubre de 2015
Respuesta a los comentarios	08 de enero de 2016
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445287&fecha=20/07/2016

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

SALUD

Clave de la Norma	NOM-010-STPS-2014
Título de la Norma	Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral - Reconocimiento, evaluación y control.
Objetivo de la Norma	Establecer los procesos y medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde existan agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
Fecha de publicación en el DOF	28 de abril de 2014
Fecha de entrada en vigor	28 de abril de 2016
Proyecto de NOM	26 de diciembre de 2013
Respuesta a los comentarios	09 de abril de 2014
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342372&fecha=28/04/2014

Clave de la Norma	NOM-011-STPS-2001
Título de la Norma	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su correlación, y la implementación de un programa de conservación de la audición.
Campo de Aplicación	Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en los que exista exposición del trabajador a ruido.
Fecha de publicación en el DOF	17 de abril de 2002
Fecha de entrada en vigor	17 de junio de 2002
Proyecto de NOM	04 de mayo de 2001
Respuesta a los comentarios	27 de diciembre de 2001
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734536&fecha=17/04/2002

Clave de la Norma	NOM-012-STPS-2012
Título de la Norma	Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad y salud para prevenir riesgos a los trabajadores expuestos a fuentes de radiación ionizante, al centro de trabajo y a su entorno.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.
Fecha de publicación en el DOF	31 de octubre de 2012
Fecha de entrada en vigor	01 de marzo de 2013
Proyecto de NOM	05 de julio de 2012
Respuesta a los comentarios	12 de octubre de 2012
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276080&fecha=31/10/2012

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-013-STPS-1993
Título de la Norma	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.
Objetivo de la Norma	Establecer las medidas preventivas y de control en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, para prevenir los riesgos a la salud de los trabajadores que implican la exposición a dichas radiaciones.
Campo de Aplicación	La presente NOM-STPS- debe aplicarse para la planeación, organización y funcionamiento de los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.
Fecha de publicación en el DOF	06 de diciembre de1993
Fecha de entrada en vigor	07 de diciembre de 1993
Aclaración	23 de febrero de 1996
Proyecto de NOM	16 de julio de 1993
Respuesta a los comentarios	Sin comentarios
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4809618&fecha=06/12/1993

Clave de la Norma	NOM-014-STPS-2000
Título de la Norma	Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad e higiene, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores contra los riesgos que implique el desarrollo de actividades en operaciones de buceo y en la exposición a presiones ambientales bajas.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en todo el territorio nacional, y aplica en todos los centros de trabajo en que se desarrollen actividades de buceo, o exista exposición de los trabajadores a presiones ambientales bajas.
Fecha de publicación en el DOF	10 de abril de 2000
Fecha de entrada en vigor	05 de julio de 2000
Aclaración	22 de agosto de 2000
Proyecto de NOM	06 de septiembre de 1999
Respuesta a los comentarios	17 de enero de 2000
PROY-NOM-014-1-STPS-2017	11 de agosto de 2017
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2053295&fecha=10/04/2000

Clave de la Norma	NOM-015-STPS-2001
Título de la Norma	Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad e higiene, los niveles y tiempos máximos permisibles de exposición a condiciones térmicas extremas, que por sus características, tipo de actividades, nivel, tiempo y frecuencia de exposición, sean capaces de alterar la salud de los trabajadores.
Campo de Aplicación	Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en los que exista exposición de los trabajadores a condiciones térmicas, provocadas por fuentes que generen que la temperatura corporal de los trabajadores sea inferior a 36 °C o superior a 38 °C.
Fecha de publicación en el DOF	14 de junio de 2002
Fecha de entrada en vigor	11 de diciembre de 2002
Proyecto de NOM	04 de mayo de 2001
Respuesta a los comentarios	19 de diciembre de 2001
Acuerdo de modificación	11 de junio de 2021
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=728016&fecha=14/06/2002

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-024-STPS-2001
Título de la Norma	Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
Objetivo de la Norma:	Establecer los límites máximos permisibles de exposición y las condiciones mínimas de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones que, por sus características y tiempo de exposición, sean capaces de alterar la salud de los trabajadores.
Campo de Aplicación:	La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos aquellos centros de trabajo en donde por las características de operación de la maquinaria y equipo, se generen vibraciones que afecten a los trabajadores en cuerpo entero o en extremidades superiores.
Fecha de publicación en el DOF	11 de enero de 2002
Fecha de entrada en vigor	10 de julio de 2002
Proyecto de NOM	23 de febrero de 2001
Respuesta a los comentarios	15 de octubre de 2001
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737289&fecha=11/01/2002

Clave de la Norma	NOM-025-STPS-2008
Título de la Norma	Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer los requerimientos de iluminación en las áreas de los centros de trabajo, para que se cuente con la cantidad de iluminación requerida para cada actividad visual, a fin de proveer un ambiente seguro y saludable en la realización de las tareas que desarrollen los trabajadores.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.
Fecha de publicación en el DOF	30 de diciembre de 2008
Fecha de entrada en vigor	02 de marzo de 2009
Acuerdo de modificación	20 de agosto de 2015
Proyecto de NOM	05 de junio de 2005
Respuesta a los comentarios	12 de diciembre de 2008
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076393&fecha=30/12/2008

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-035-STPS-2018
Título de la Norma	Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.
Objetivo de la Norma	Establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, de acuerdo con lo siguiente: a) Para centros de trabajo en los que laboren hasta quince trabajadores deberán cumplir con lo dispuesto por los numerales 5.1, 5.4, 5.5, 5.7, 8.1 y 8.2 de la presente Norma; b) Para centros de trabajo en los que laboren entre dieciséis y cincuenta trabajadores deberán cumplir con los numerales 5.1, 5.2, del 5.4 al 5.8, 7.1, inciso a), 7.2, del 7.4 al 7.9, y el Capítulo 8 de esta Norma, y c) Para centros de trabajo en los que laboren más de 50 trabajadores deberán cumplir con los numerales 5.1, del 5.3 al 5.8, 7.1, inciso b), del 7.2 al 7.9 y el Capítulo 8 de la presente Norma. Aquellos centros de trabajo que cuenten con Certificado de cumplimiento con la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, vigente, darán por esa condición cumplimiento con las obligaciones y numerales siguientes: 5.1 inciso b); 8.1, inciso b); 8.2 incisos a), subinciso 2), e) y g); y 5.7 inciso d).
Fecha de publicación en el DOF	23 de octubre de 2018
Fecha de entrada en vigor	23 de octubre de 2019 23 de octubre de 2020: Disposiciones: 5.2, 5.3, 5.6, 5.8, 8.3, 8.4, 8.5 y Capitulo 7
Proyecto de NOM	26 de octubre de 2016
Respuesta a los comentarios	26 de mayo de 2017
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018

Clave de la Norma	NOM-036-1-STPS-2018
Título de la Norma	Factores de riesgo ergonómico en el trabajo – Identificación, análisis, prevención y control. Parte I- Manejo manual de cargas.
Objetivo de la Norma	Establecer los elementos para identificar, analizar, prevenir y controlar los factores de riesgo ergonómico en los centros de trabajo derivados del manejo manual de cargas, a efecto de prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde existan trabajadores cuya actividad implique realizar manejo manual de cargas de forma cotidiana (más de una vez al día). 2.1 Esta Norma no aplica en actividades de manejo manual de cargas menores a 3 kg.
Fecha de publicación en el DOF	23 de noviembre de 2018
Fecha de entrada en vigor	02 de enero de 2020: Disposiciones: 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 8.1, 8.2 y 8.3 (a 04 de enero de 2023: Disposiciones: 5.1; 8.3 b) 2 y Capitulo 7
Proyecto de NOM	04 de enero de 2018
Respuesta a los comentarios	20 de agosto de 2018
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544579&fecha=23/11/2018

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ORGANIZACIÓN

Clave de la Norma	NOM-017-STPS-2008
Título de la Norma	Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.
Campo de Aplicación	Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra riesgos derivados de las actividades que desarrollen.
Fecha de publicación en el DOF	09 de diciembre de 2008
Fecha de entrada en vigor	09 de febrero 2009
Proyecto de NOM	22 de mayo de 2008
Respuesta a los comentarios	27 de octubre de 2008
PROY-NOM-017-STPS-2017	03 de enero de 2018
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5072773&fecha=09/12/2008

Clave de la Norma	NOM-018-STPS-2015
Título de la Norma	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer los requisitos para disponer en los centros de trabajo del sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, a fin de prevenir daños a los trabajadores y al personal que actúa en caso de emergencia.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen sustancias químicas peligrosas. No aplica a productos terminados tales como: farmacéuticos, aditivos alimenticios, artículos cosméticos, residuos de plaguicidas en los alimentos y residuos peligrosos.
Fecha de publicación en el DOF	09 de octubre de 2015
Fecha de entrada en vigor	09 de octubre de 2018
Proyecto de NOM	07 de noviembre de 2014
Respuesta a los comentarios	19 de agosto de 2015
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411121&fecha=09/10/2015

Clave de la Norma	NOM-019-STPS-2011
Título de la Norma	Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
Objetivo de la Norma	Establecer los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.
Fecha de publicación en el DOF	13 de abril de 2011
Fecha de entrada en vigor	13 de julio de 2011
Proyecto de NOM	04 de noviembre de 2015
Respuesta a los comentarios	02 de marzo de 2011
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5185903&fecha=13/04/2011

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-026-STPS-2008
Título de la Norma	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
Objetivo de la Norma	Establecer los requerimientos en cuanto a los colores y señales de seguridad e higiene y la identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
Campo de Aplicación	1. Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, excepto lo establecido en el apartado 2.2. 2. La presente Norma no aplica en: a) La señalización para la transportación terrestre, marítima, fluvial o aérea, que sea competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; b) La identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías subterráneas u ocultas, ductos eléctricos y tuberías en centrales nucleares, y c) Las tuberías instaladas en las plantas potabilizadoras de agua, así como en las redes de distribución de las mismas, en lo referente a la aplicación del color verde de seguridad..
Fecha de publicación en el DOF	25 de noviembre de 2008 PEC: 31 de diciembre de 2007
Fecha de entrada en vigor	20 de febrero de 2009 PEC: 08 de febrero 2008
Proyecto de NOM	25 de febrero de 2008
Respuesta a los comentarios	02 de octubre de 2008
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5070081&fecha=25/11/2008
Clave de la Norma	NOM-028-STPS-2012
Título de la Norma	Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas.
Objetivo de la Norma	Establecer los elementos de un sistema de administración para organizar la seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a las personas, a los centros de trabajo y a su entorno.
Campo de Aplicación	1.La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a los centros de trabajo que: a) Realicen procesos específicos de: 1) Extracción de petróleo; 2) Extracción de gas natural; 3) Almacenamiento y distribución de gas natural; 4) Producción de gas licuado de petróleo (gas L.P.); 5) Almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo (gas L.P.); 6) Producción de petroquímicos, o 7) Refinación del petróleo crudo y petroquímica básica, o b) Manejen sustancias químicas peligrosas en procesos y equipos críticos, en volúmenes iguales o mayores a las cantidades umbrales señaladas en el Apéndice A de esta Norma. 2.La cuantificación de las sustancias químicas peligrosas deberá realizarse conforme a uno o más de los criterios siguientes: a) La capacidad instalada de almacenamiento y/o proceso de la sustancia química peligrosa en el centro de trabajo, y/o b) La cantidad de las sustancias químicas peligrosas presentes como materias primas y/o producto terminado en almacén y/o proceso.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

	3. Quedan excluidos del cumplimiento de la presente Norma los centros de trabajo que: **a) Manejen sustancias químicas peligrosas en procesos y equipos críticos, en cantidades menores a las que se precisan en el listado del Apéndice A de esta Norma;** **b) Almacenen líquidos inflamables en tanques atmosféricos que se mantengan por debajo de su punto de ebullición, sin requerir enfriamiento o refrigeración;** **c) Usen hidrocarburos únicamente como combustibles para su consumo interno;** **d) Vendan gasolina o gas al usuario final, o** **e) Realicen la venta al menudeo de sustancias químicas peligrosas o productos que las contengan.**
Fecha de publicación en el DOF	**06 de septiembre de 2012**
Fecha de entrada en vigor	**06 de marzo de 2014**
Acuerdo de modificación	**10 de septiembre de 2014**
Proyecto de NOM	**02 de abril de 2012**
Respuesta a los comentarios	**14 de agosto de 2012**
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	**http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267079&fecha=06/09/2012**

Clave de la Norma	**NOM-030-STPS-2009**
Título de la Norma	**Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.**
Objetivo de la Norma	**Establecer las funciones y actividades que deberán realizar los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.**
Campo de Aplicación	**La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.**
Fecha de publicación en el DOF	**22 de diciembre de 2009**
Fecha de entrada en vigor	**22 de marzo de 2010**
Proyecto de NOM	**18 de septiembre de 2009**
Respuesta a los comentarios	**30 de noviembre de 2009**
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	**http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5125949&fecha=22/12/2009**

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ESPECIFICAS

Clave de la Norma	NOM-003-STPS-1999
Título de la Norma	Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de seguridad e higiene.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas de almacenamiento, traslado y manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en los centros de trabajo donde se almacenen, trasladen o manejen insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes con motivo de la realización de actividades agrícolas.
Fecha de publicación en el DOF	28 de diciembre de 1999
Fecha de entrada en vigor	28 de junio de 2000
Proyecto de NOM	06 de enero de 1999
Respuesta a los comentarios	26 de octubre de 1999
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4958601&fecha=28/12/1999

Clave de la Norma	NOM-007-STPS-2000
Título de la Norma	Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas - Condiciones de seguridad.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad con que deben contar las instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas utilizadas en las actividades agrícolas para prevenir riesgos a los trabajadores.
Campo de Aplicación	La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en donde se realicen actividades agrícolas.
Fecha de publicación en el DOF	09 de marzo de 2001
Fecha de entrada en vigor	21 de noviembre de 2001
Proyecto de NOM	22 de junio de 2000
Respuesta a los comentarios	15 de enero de 2001
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=768131&fecha=09/03/2001

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-008-STPS-2013
Título de la Norma	Actividades de aprovechamiento forestal maderable y en centros de almacenamiento y transformación en su actividad primaria - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer los requisitos y condiciones de seguridad y salud en el trabajo para prevenir riesgos a los trabajadores que desarrollan actividades de aprovechamiento forestal maderable y en los centros de almacenamiento y transformación en su actividad primaria.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se desarrollen actividades de aprovechamiento forestal maderable que comprenden el derribo, troceo, desrame, en su caso, descortezado y/o astillado, extracción y transporte, así como en los centros de almacenamiento y transformación en su actividad primaria. El aprovechamiento forestal maderable también incluye las actividades de poda y aclareo
Fecha de publicación en el DOF	31 de octubre de 2013
Fecha de entrada en vigor	31 de octubre de 2015
Proyecto de NOM	02 de julio de 2013
Respuesta a los comentarios	Sin comentarios
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320271&fecha=31/10/2013

Clave de la Norma	NOM-016-STPS-2001
Título de la Norma	Operación y mantenimiento de ferrocarriles - Condiciones de seguridad e higiene.
Objetivo de la Norma	Esta Norma tiene por objeto establecer las medidas de seguridad e higiene para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en aquellas actividades que se realicen para operar y dar mantenimiento a los medios de transporte relacionados con el servicio por ferrocarril.
Campo de Aplicación	La presente Norma es de observancia obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en el territorio nacional en donde se opere o de mantenimiento a ferrocarriles, incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento de vías.
Fecha de publicación en el DOF	12 de julio de 2001
Fecha de entrada en vigor	10 de septiembre de 2001
Proyecto de NOM	12 de enero de 2001
Respuesta a los comentarios	Sin comentarios
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=763216&fecha=12/07/2001

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-023-STPS-2012
Título de la Norma	Minas subterráneas y minas a cielo abierto - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir riesgos a los trabajadores que desarrollan actividades en las minas subterráneas y a cielo abierto.
Campo de Aplicación	1.La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se desarrollen actividades relacionadas con la exploración y explotación en operaciones mineras subterráneas o a cielo abierto, independientemente del tipo y escala del centro de trabajo de que se trate. 2. Quedan exceptuados del cumplimiento de esta Norma: a) Los centros de trabajo en donde se realicen actividades relacionadas con la exploración y explotación, para obtener como productos principales: 1) Petróleo; 2) Gas natural, o 3) Sustancias contenidas en suspensión o disolución en aguas subterráneas o inyectadas al subsuelo; b) Las minas subterráneas donde se desarrollen actividades relacionadas con la exploración y/o explotación de carbón y de gas asociado a estos yacimientos, o c) Las minas donde se desarrollen actividades relacionadas con la exploración y/o explotación de minerales radiactivos.
Fecha de publicación en el DOF	11 de octubre de 2012
Fecha de entrada en vigor	11 de octubre de 2013
Proyecto de NOM	12 de mayo de 2012
Respuesta a los comentarios	06 de septiembre de 2012
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272056&fecha=11/10/2012

Clave de la Norma	NOM-031-STPS-2011
Título de la Norma	Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
Objetivo de la Norma	Establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción, a efecto de prevenir los riesgos laborales a que están expuestos los trabajadores que se desempeñan en ellas.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana aplica en todas las obras de construcción que se desarrollen en el territorio nacional, en cualquiera de sus diferentes actividades o fases. Quedan exceptuadas de la presente Norma Oficial Mexicana las actividades de mantenimiento a las edificaciones o instalaciones que no requieran licencia de construcción ni notificación ante la autoridad correspondiente.
Fecha de publicación en el DOF	04 de mayo de 2011
Fecha de entrada en vigor	04 de noviembre de 2011
Proyecto de NOM	19 de noviembre de 2010
Respuesta a los comentarios	25 de marzo de 2011
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188292&fecha=04/05/2011

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-032-STPS-2008
Título de la Norma	Seguridad para minas subterráneas de carbón.
Objetivo de la Norma	Establecer condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas.
Campo de Aplicación	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las minas subterráneas donde se desarrollen actividades relacionadas con la explotación de carbón.
Fecha de publicación en el DOF	23 de diciembre de 2008
Fecha de entrada en vigor	23 de marzo de 2009
Aclaración:	12 de febrero de 2009
Acuerdo de modificación:	20 de diciembre de 2011
Proyecto de NOM	05 de agosto de 2008
Respuesta a los comentarios	04 de diciembre de 2008
Proyecto de acuerdo de modificación	11 de agosto de 2011
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5075375&fecha=23/12/2008

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

PRODUCTO

Clave de la Norma	NOM-100-STPS-1994
Título de la Norma	Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida- Especificaciones.
Objetivo de la Norma y Campo de Aplicación	Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los extintores contra fuegos clases A, B y C con presión contenida de nitrógeno o gases inertes secos y que usan como agente extinguidor el polvo químico seco, para combatir conatos de incendio en los centros de trabajo. Nota: esta Norma no se aplica a equipos desechables.
Fecha de publicación en el DOF	08 de enero de 1996
Fecha de entrada en vigor	09 de enero de 1996
Proyecto de NOM	22 de septiembre de 1994
Respuesta a los comentarios	01 de septiembre de 1995
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/1996/100-stps.pdf

Clave de la Norma	NOM-101-STPS-1994
Título de la Norma	Seguridad - Extintores a base de espuma química.
Objetivo de la Norma y Campo de Aplicación	Esta Norma establece las especificaciones y métodos de prueba para el funcionamiento de los extintores a base de espuma química que serán utilizados para combatir conatos de incendio clase B en los centros de trabajo.
Fecha de publicación en el DOF	08 de enero de 1996
Fecha de entrada en vigor	09 de enero de 1996
Proyecto de NOM	22 de septiembre de 1994
Respuesta a los comentarios	01 de septiembre de 1995
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/1996/101-stps.pdf

Clave de la Norma	NOM-102-STPS-1994
Título de la Norma	Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes.
Objetivo de la Norma y Campo de Aplicación	Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los recipientes destinados para extintores a base de bióxido de carbono, aplicándose también para los recipientes de aluminio que sean utilizados para conatos de incendio, en los centros de trabajo.
Fecha de publicación en el DOF	10 de enero de 1996
Fecha de entrada en vigor	11 de enero de 1996
Proyecto de NOM	28 de septiembre de 1994
Respuesta a los comentarios	04 de septiembre de 1995
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/1996/102-stps.pdf

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-103-STPS-1994
Título de la Norma	Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.
Objetivo de la Norma y Campo de Aplicación	Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad que deben cumplir los extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, incluido el uso de aditivos espumantes y otros utilizados para aumentar su efectividad, para fuego clase A y B que serán utilizados para combatir conatos de incendio, en los centros de trabajo.
Fecha de publicación en el DOF	10 de enero de 1996
Fecha de entrada en vigor	11 de enero de 1996
Proyecto de NOM	28 de septiembre de 1994
Respuesta a los comentarios	04 de septiembre de 1995
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/1996/103-stps.pdf

Clave de la Norma	NOM-104-STPS-2001
Título de la Norma	Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.
Objetivo de la Norma y Campo de Aplicación	Establecer las especificaciones con las que debe cumplir el polvo químico seco a base de fosfato mono amónico tipo ABC, para uso en equipos contra incendios como agente extinguidor de fuegos clases A, B y C, y sus correspondientes métodos de prueba.
Fecha de publicación en el DOF	17 de abril de 2002
Fecha de entrada en vigor	17 de junio de 2002
Aclaración	14 de mayo de 2002
Proyecto de NOM	12 de enero de 2001
Respuesta a los comentarios	19 de diciembre de 2001
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2002/104stps.pdf

Clave de la Norma	NOM-106-STPS-1994
Título de la Norma	Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.
Objetivo de la Norma y Campo de Aplicación	Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, destinado para uso en extintores como agente extinguidor de fuegos B y C y sus métodos de prueba correspondientes, para ser utilizados en conatos de incendio de los centros de trabajo.
Fecha de publicación en el DOF	11 de enero de 1996
Fecha de entrada en vigor	12 de enero de 1996
Proyecto de NOM	03 de octubre de 2009
Respuesta a los comentarios	06 de septiembre de 2009
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/1996/106-stps.pdf

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Clave de la Norma	NOM-113-STPS-2009
Título de la Norma	Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo de la Norma y Campo de aplicación	La presente Norma establece la clasificación, especificaciones y métodos de prueba que deberá cumplir el calzado de protección que se fabrique, comercialice, distribuya e importe en el territorio nacional
Fecha de publicación en el DOF	22 de diciembre de 2009
Fecha de entrada en vigor	22 de diciembre de 2010
Acuerdo de modificación	24 de diciembre de 2010
Aclaración al acuerdo	25 de enero de 2011
Proyecto de NOM	08 de septiembre de 2009
Respuesta a los comentarios	30 de noviembre de 2009
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2010/113stps2009a.pdf

Clave de la Norma	NOM-115-STPS-2009
Título de la Norma	Seguridad - Equipo de protección personal - Cascos de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo de la Norma y Campo de Aplicación	La presente Norma establece la clasificación, especificaciones y métodos de prueba que deberán cumplir los cascos de protección que se fabriquen, comercialicen, distribuyan e importen en el territorio nacional.
Fecha de publicación en el DOF	22 de diciembre de 2009
Fecha de entrada en vigor	22 de diciembre de 2010
Acuerdo de modificación	24 de diciembre de 2010 y 07 de junio de 2013
Proyecto de NOM	10 de septiembre de 2009
Respuesta a los comentarios	30 de noviembre de 2009
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2009/115stps2009.pdf

Clave de la Norma	NOM-116-STPS-2009
Título de la Norma	Seguridad - Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo de la Norma	Establecer las características y requisitos mínimos que deben cumplir los respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas presentes en el ambiente laboral.
Fecha de publicación en el DOF	22 de diciembre de 2009
Fecha de entrada en vigor	22 de diciembre de 2010
Acuerdo de modificación:	24 de diciembre de 2010 y 24 de marzo de 2017
Proyecto de NOM	22 de septiembre de 2009
Respuesta a los comentarios	30 de noviembre de 2009
Sistema Integral de Normas y Evolución de la Conformidad. SINEC	http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2009/116stps2009.pdf

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

SISTEMA DE AVISO DE ACCIDENTES DE TRABAJO SIAAT

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) creó el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT) para facilitar a los patrones la presentación de los avisos de accidentes y defunciones que sufran los trabajadores con motivo del trabajo, ante las autoridades laborales del país.

El SIAAT, que entró en operación el pasado 1 de enero, es una herramienta accesible, permanente y confiable para el registro en línea de los avisos de accidentes de trabajo, entendidos como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, incluidos los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Al Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo podrán acceder todos los patrones y sus representantes, de los centros de trabajo establecidos en todo el país y que hayan tenido la ocurrencia de un accidente de trabajo o conocimiento de una defunción.

Los patrones o sus representantes que realicen el aviso de accidente de trabajo en el SIAAT, deberán utilizar su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y contar con el certificado digital vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria, las claves pública y privadas que la conforman, así como seguir los procedimientos que se señalen en el manual de usuario del SIAAT.

Para los patrones que opten presentar por escrito en las Delegaciones Federales del Trabajo o en las instalaciones de la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo los avisos de accidentes de trabajo, la STPS pone a disposición en la dirección electrónica http://siaat.stps.gob.mx, los siguientes formatos:

- “Aviso de accidentes de trabajo”, que deberá ser utilizado para dar la notificación de la ocurrencia de un accidente de trabajo o de la muerte de un trabajador como consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo.
- “Datos complementarios al aviso de accidentes de trabajo”, que deberá ser utilizado para completar la información registrada en el formato de “Aviso de accidentes de trabajo”, y se presenta sólo en caso de que al dar el aviso de accidente dentro de las 72 horas siguientes de ocurrido un accidente de trabajo, se desconozcan los daños del mismo.

http://siaat.stps.gob.mx/formatos.html

En caso de que el patrón no presente el aviso dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, éste puede ser entregado por el trabajador o sus familiares de forma presencial a través del formato “Aviso de accidentes de trabajo para trabajadores y familiares”.

La información proporcionada por los patrones es relevante para la generación de estadísticas que soporten el diseño, implementación y seguimiento de la política pública y de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, y para la práctica de inspecciones de trabajo ordinarias y extraordinarias.

Con estas acciones el Gobierno de la República, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fortalece las políticas de protección de la salud y la vida de los trabajadores de México.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

¿Qué es el SIAAT?

Herramienta accesible, permanente y confiable para el registro en línea de los Avisos de Accidentes de Trabajo, mediante un sistema de captura en Internet que facilite a los patrones la presentación ante la STPS de eventos de posibles riesgos laborales que sufran los trabajadores y de las defunciones que ocurran con motivo de accidentes y enfermedades de trabajo.

Características del SIAAT

- **Facilita la presentación del Aviso** por parte de los

- **Genera un acuse de recibo electrónico como comprobante del aviso**, que sirve como medio de consulta actualizada (tiempo real) a las empresas y diferentes instancias de la STPS que requieren esta información, contribuyendo a la prevención de los accidentes y la formulación de la normatividad en la materia.
- Utiliza **la Firma Electrónica (FIEL ó E-FIRMA) como medio de identificación y validación** del informante (empresa o representante).
- Permite la **gestión de los avisos para las empresas** (repositorio, consulta de accidentes, recuperación de acuses de recibo y emisión de reportes).
- Incorpora **catálogos oficiales.**

Contexto SIAAT

Para la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** es prioritario establecer acciones preventivas, concurrentes y correctivas para evitar los accidentes de trabajo y, cuando se presenten minimizar sus efectos.

Es así, que desde el 1° de enero de 2016 ha puesto a disposición el **Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo.** A partir de esta fecha se cancela la NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

http://siaat.stps.gob.mx/

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

El Módulo del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es una herramienta informática desarrollada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que pone a disposición de los centros de trabajo un mecanismo que facilita su incorporación al referido Programa, y apoya el seguimiento y control de su participación dentro del mismo.

El Módulo contiene funcionalidades para registrar el compromiso voluntario con el cual se solicita la incorporación al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, PASST. Asimismo, es posible solicitar las evaluaciones integrales requeridas, con el fin de obtener el reconocimiento de “Empresa Segura”, consultar los resultados de dichas evaluaciones y dar seguimiento a su participación en el citado Programa.

El sistema recupera la información proporcionada por los centros de trabajo en los otros módulos de autogestión desarrollados por la Secretaría, a efecto de registrar los resultados de las evaluaciones realizadas, de los compromisos programados y de los avances en la ejecución de los programas, tanto del sistema de administración en seguridad y salud en el trabajo, como del cumplimiento de la normatividad en la materia.

Con ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social provee un instrumento efectivo para facilitar a los centros de trabajo su participación en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, PASST.

http://autogestionsst.stps.gob.mx/Proyecto/Publico/Default.aspx

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

REGLAMENTO INTERIOR SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570275&fecha=23/08/2019

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Capítulo I De la Competencia y Organización de la Secretaría

Artículo 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, habrá un Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Unidades Administrativas:

I. Subsecretaría del Trabajo;

II. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral;

III. Unidad de Administración y Finanzas;

IV. Unidad de Trabajo Digno:

a) Direcciones de Coordinación Regional;

V. Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales:

a) Dirección General de Políticas Públicas y Órganos de Gobierno, y

b) Dirección General de Relaciones Institucionales;

VI. Unidad de Funcionarios Conciliadores:

a) Dirección General de Conciliación A;

b) Dirección General de Conciliación B;

c) Dirección General de Convenciones, y

d) Dirección General Adjunta de Asistencia Técnica;

VII. Unidad del Servicio Nacional de Empleo:

a) Dirección General Adjunta del Servicio Nacional de Empleo;

VIII. Unidad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro:

a) Dirección General de Asistencia Territorial;

b) Dirección General de Operación e Innovación, y

c) Dirección General de Evaluación, Vinculación y Desarrollo de Habilidades;

IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos:

a) Dirección de lo Contencioso:

1. Subdirección de Procedimientos Administrativos, y

2. Subdirección de Procedimientos Judiciales;

b) Dirección de Legislación;

c) Dirección de Evaluación, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Pública, y

d) Dirección de Consultas;

X. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo:

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

a) Dirección de Inspección;
b) Dirección de Supervisión y Seguimiento de la Inspección del Trabajo;
c) Inspectores Federales del Trabajo Calificados, e
d) Inspectores Federales del Trabajo;

XI. Dirección General de Registro de Asociaciones:
a) Dirección de Registro y Actualización:
1. Subdirección de Actualización y Orientación;
2. Subdirección de Verificación, Validación y Registro Sindical, y
3. Subdirección de Verificación Normativa, y
b) Dirección de Estadística Sindical;

XII. Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral;
XIII. Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo;
XIV. Dirección General de Previsión Social;
XV. Dirección General de Programación y Presupuesto;
XVI. Dirección General de Recursos Humanos;
XVII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
XVIII. Dirección General de Tecnologías de la Información, y
XIX. Oficinas de Representación Federal del Trabajo;

B. Órgano Administrativo Desconcentrado, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y

C. Unidades subalternas, las que deberán figurar en su estructura autorizada, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en su caso, en los manuales de organización específicos de sus unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con los directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y sean autorizados conforme a su presupuesto.

Artículo 3. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine el Presidente de la República.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Artículo 18

La **Dirección General de Inspección Federal del Trabajo** tiene las atribuciones siguientes:

ARTICULOS	DISPOSICIONES
I.	Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en ejercicio de sus atribuciones, y solicitar por escrito o a través de medios electrónicos, directa o indirectamente, a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de esta atribución;
II.	Realizar directamente o con auxilio de las autoridades de las entidades federativas, o a través de los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados, la certificación y verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
III.	Elaborar el programa de inspección con las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e instancias competentes, así como solicitar opinión a las principales organizaciones de patrones y trabajadores, a efecto de tomar en cuenta las sugerencias y prioridades que, en su caso, formulen;
IV.	Facilitar información técnica y orientar a los trabajadores y a los patrones sobre la forma de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad y salud en el trabajo;
V.	Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo a cargo de los patrones, así como asesorarlos a fin de que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;
VI.	Programar, ordenar y practicar, por conducto de los inspectores federales del trabajo y de los inspectores federales del trabajo calificados, las inspecciones ordinarias y extraordinarias, en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción y competencia federal, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia laboral;
VII.	Ordenar la práctica de inspecciones que tengan por objeto la supervisión de las actividades realizadas por los inspectores federales del trabajo e inspectores federales del trabajo calificados;
VIII.	Ejercer, cuando lo estime pertinente, la atracción de los asuntos en materia de inspección a cargo de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, en sus respectivas circunscripciones territoriales, así como solicitar a estas el auxilio para el seguimiento y desahogo de los asuntos iniciados por esta Dirección General;
IX.	Realizar visitas a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, para supervisar el proceso de inspección, las cuales se podrán realizar de forma presencial o por otros medios, e informar del resultado de las visitas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, en su caso, al Órgano Interno de Control para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente;
X.	Certificar, por medio de los inspectores federales del trabajo y de los inspectores federales del trabajo calificados, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obreros y patronales ante la Comisión Nacional de

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTICULOS	DISPOSICIONES
	los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, y de otras elecciones que en el ámbito laboral requieran esa formalidad;
XI.	Asesorar a patrones y trabajadores para la integración de las comisiones y comités que se deben establecer en los centros de trabajo de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y vigilar su funcionamiento;
XII.	Emitir los criterios para establecer los plazos que se otorguen para cumplir con las medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo, condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y otras materias reguladas por la legislación laboral, contenidas en las actas levantadas por los inspectores federales del trabajo y los inspectores federales del trabajo calificados y, en su caso, emitir directamente o por conducto de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, los emplazamientos técnicos y documentales a través de los cuales se les comuniquen a las empresas;
XIII.	Analizar y, cuando sea procedente, autorizar la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas, cuando lo soliciten los inspectores del trabajo adscritos a los gobiernos de las entidades federativas y los inspectores federales del trabajo e inspectores federales del trabajo calificados;
XIV.	Resolver, directamente o a través de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, la determinación de ampliación o levantamiento de medidas precautorias que hayan sido decretadas por los inspectores locales o federales del trabajo o inspectores federales del trabajo calificados;
XV.	Solicitar el auxilio de las autoridades laborales en las entidades federativas, para la promoción, aplicación y vigilancia de la normatividad laboral en empresas sujetas a la jurisdicción local;
XVI.	Ordenar la práctica de las investigaciones encaminadas a averiguar qué personas dependían económicamente de un trabajador fallecido, en ejercicio o con motivo de su trabajo;
XVII.	Emitir las reglas generales que permitan en materia de inspección, la suscripción de convenios de coordinación y de concertación con las autoridades de las entidades federativas y con otras instituciones, organismos públicos, privados y sociales, así como dar seguimiento a los compromisos y cumplimiento de dichos convenios;
XVIII.	Proteger y vigilar, en el ámbito de competencia de la autoridad federal, el trabajo de las personas menores en edad permitida para laborar y el cumplimiento de las restricciones a que se encuentran sujetos, así como la prohibición del trabajo de personas menores de quince años de edad que se encuentren fuera del círculo familiar;
XIX.	Promover la integración y operación de unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Previsión Social y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas;
XX.	Formar parte de las instancias que intervengan en el proceso para la acreditación y aprobación de unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como solicitar, en su caso, la suspensión o revocación de las aprobaciones o acreditación de las mismas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento en coordinación con la Dirección General de Previsión Social;
XXI.	Reconocer de manera directa o a través de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, los dictámenes, informes o certificados de cumplimiento que emitan las unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación, respectivamente, acreditados y aprobados, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
XXII.	Dar seguimiento al funcionamiento de las unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Previsión Social;
XXIII.	Diseñar, elaborar y actualizar en coordinación con la Dirección General Previsión Social y con la participación y colaboración de las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTICULOS	DISPOSICIONES
	sistemas informáticos, formularios, exámenes o requerimientos análogos, a través de los cuales los centros de trabajo podrán acreditar el cumplimiento de la normatividad laboral;
XXIV.	Vigilar el cumplimiento de las medidas ordenadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, en caso de que las autoridades sanitarias hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria;
XXV.	Intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción cuando así lo soliciten éstos, a fin de buscar el equilibrio de sus intereses, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto por la ley a otras autoridades;
XXVI.	Suministrar información a la Unidad de Trabajo Digno, con el propósito de actualizar el Directorio Nacional de Empresas, a través de inspecciones de constatación de datos a fin de contar con información actualizada de los centros de trabajo;
XXVII.	Determinar, previa verificación de los procesos productivos de las empresas, la jurisdicción federal o local de los centros de trabajo, lo anterior cuando medie petición de los trabajadores, patrones o autoridades interesadas, expidiéndoles, en su caso, la opinión respectiva, sin perjuicio de lo que pueda resolver un órgano jurisdiccional;
XXVIII.	Practicar, por oficio o a solicitud de las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de su personal o mediante el apoyo del personal adscrito a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones, de la instauración del procedimiento administrativo sancionador, y demás que determinen dichas unidades y órgano;
XXIX.	Verificar y coordinar la constatación de los estallamientos y subsistencias de huelga en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción federal, con el auxilio de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas;
XXX.	Determinar la procedencia de remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o bien a la autoridad que corresponda, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de inspección de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;
XXXI.	Denunciar ante el Ministerio Público competente, los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito y supervisar que las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, efectúen esta denuncia cuando proceda;
XXXII.	Solicitar, de manera directa o a través de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, el auxilio de la fuerza pública, cuando en un centro de trabajo de la minería del carbón no se permita el desahogo de la inspección;
XXXIII.	Intercambiar información con las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las atribuciones en materia de inspección;
XXXIV.	Diseñar y ejecutar el programa anual de capacitación especializada dirigido al personal implicado en el proceso de inspección;
XXXV.	Elaborar, actualizar y expedir los lineamientos generales, criterios y protocolos que deben seguir las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas y los inspectores federales del trabajo e inspectores federales del trabajo calificados en materia de inspección para el desempeño de sus funciones;
XXXVI.	Supervisar, directamente o a través de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, que la información proporcionada por los patrones corresponda a los documentos, elementos y demás condiciones existentes en los centros de trabajo que se incorporen a los mecanismos alternos de inspección, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTICULOS	DISPOSICIONES
XXXVII.	Emitir reconocimientos a empresas que acrediten el cumplimiento voluntario de la normatividad o de programas y sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Previsión Social y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas;
XXXVIII.	Participar en el pleno de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; asistir a las reuniones a las que se le invite a participar en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a otras reuniones a las que sea convocada;
XXXIX.	Supervisar que las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, lleven un control de los avisos de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas;
XL.	Promover la innovación y mejores prácticas para realizar las inspecciones a los centros de trabajo, e impulsar el cumplimiento de la legislación laboral mediante programas de cooperación técnica y mecanismos de apoyo interinstitucional;
XLI.	Gestionar ante la Dirección General de Recursos Humanos, la expedición de credenciales de los inspectores federales del trabajo e inspectores federales del trabajo calificados y demás personal que por su cargo requiera de dicho documento, y
XLII.	Participar en la elaboración de estándares de competencia, con la finalidad de que los mismos incluyan el cumplimiento de la normatividad laboral, así como en la certificación del personal que interviene en el proceso de inspección.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Artículo 22

La **Dirección General de Previsión Social** tiene las atribuciones siguientes:

ARTICULOS	DISPOSICIONES
I.	Coordinar el diseño, instrumentación y seguimiento de las políticas de los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal;
II.	Intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley;
III.	Contribuir en la consecución de las acciones y objetivos en materia de previsión social, seguridad social y formalización del empleo, que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
IV.	Diseñar y proponer políticas, lineamientos y mecanismos que contribuyan a evitar la duplicidad de los servicios y beneficiarios de los programas relacionados con la protección social y los correspondientes a las instituciones de seguridad social;
V.	Impulsar la homogenización de seguros, prestaciones y servicios que otorgan las instituciones de seguridad social, así como la portabilidad de derechos y de continuación voluntaria;
VI.	Diseñar y coordinar la participación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la promoción del trabajo digno, así como impulsar las acciones conducentes para su adopción en los centros de trabajo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
VII.	Promover entre los sectores público, social y privado, la incorporación de los trabajadores a los diversos regímenes y sistemas de seguridad social;
VIII.	Participar, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en la integración del programa de inspección, en lo que respecta a la afiliación de trabajadores a las instituciones de seguridad social que correspondan;
IX.	Diseñar e impulsar la celebración de convenios entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para promover y apoyar la formalización del empleo;
X.	Definir de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el contenido de las campañas de comunicación social para difundir la obligación de los patrones y el derecho de los trabajadores de ser incorporados a los regímenes y sistemas de seguridad social y a contar con un trabajo digno o decente;
XI.	Promover la coordinación interinstitucional para apoyar el fortalecimiento de la capacidad de atención de los sistemas e instituciones de seguridad social;
XII.	Diseñar e impulsar las políticas, programas y acciones en materia de previsión social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XIII.	Formular e impulsar estudios e investigaciones en materia de previsión social, así como participar con los sectores público, social y privado en el diseño de acciones en esta materia;
XIV.	Promover estrategias y acciones específicas orientadas a la incorporación a la seguridad social y a un trabajo digno o decente a personas en situación de vulnerabilidad;
XV.	Promover que la relación laboral de los trabajadores domésticos y sus patrones se enmarque en el trabajo digno o decente;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTICULOS	DISPOSICIONES
XVI.	Elaborar la propuesta de política pública en materia de seguridad y salud en el trabajo, y someterla a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;
XVII.	Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y campañas de seguridad y salud para la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, así como para la promoción de la salud y prevención de adicciones, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
XVIII.	Evaluar la aplicabilidad y efectividad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo en los centros de trabajo;
XIX.	Proponer, con la aprobación del superior jerárquico, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o, en su caso, al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, la adecuación y actualización del marco regulatorio en materia de seguridad y salud en el trabajo, mediante la elaboración de anteproyectos de disposiciones jurídico-administrativas y de normas oficiales mexicanas con la participación de organizaciones de trabajadores y patrones, así como de instituciones públicas que corresponda;
XX.	Difundir la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y promover su cumplimiento, así como proponer a los sectores público, social y privado la realización de estudios, investigaciones y guías de prácticas seguras en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la participación de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones y de las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
XXI.	Promover la constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, así como de los servicios preventivos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas;
XXII.	Desempeñar la función de Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; emitir los criterios relativos a la participación de los representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en las Comisiones Consultivas Estatales y de la Ciudad de México, de Seguridad y Salud en el Trabajo, y dar seguimiento a las mismas;
XXIII.	Presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con sus reglas de operación, así como participar en la Comisión Nacional de Normalización y en los demás comités y organismos constituidos conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
XXIV.	Diseñar los lineamientos de operación de los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de programas y sistemas de administración en la materia, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
XXV.	Capacitar al personal adscrito en las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, en la operación de los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de programas y sistemas de administración en la materia;
XXVI.	Acreditar los sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
XXVII.	Emitir reconocimientos a empresas que acrediten el cumplimiento de la normatividad o de los programas y sistemas de la administración de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas;
XXVIII.	Promover la integración y operación de unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTICULOS	DISPOSICIONES
XXIX.	Formar parte de las instancias para la acreditación de unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
XXX.	Aprobar las unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con la participación que corresponda a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
XXXI.	Dar seguimiento al funcionamiento de las unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo; suspender o revocar, total o parcialmente, las aprobaciones que hayan sido expedidas y, solicitar, en su caso, la suspensión o cancelación de la acreditación de las mismas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, con la participación que corresponda a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
XXXII.	Emitir y actualizar los lineamientos que prevé el reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
XXXIII.	Resolver las solicitudes para utilizar tecnologías, procesos, equipos, procedimientos, mecanismos, métodos de prueba o materiales alternativos a los que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, previa opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;
XXXIV.	Promover la realización de estudios e investigaciones para la actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
XXXV.	Promover convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; y de concertación con organizaciones sociales, privadas, de trabajadores y de patrones, así como con instituciones educativas y de investigación, nacionales e internacionales para instrumentar programas y campañas en materia de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y, en materia de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
XXXVI.	Proponer, al superior jerárquico, la promoción, organización y participación en foros y eventos de cooperación académica, científica y técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo, de carácter nacional o internacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
XXXVII.	Establecer los criterios y reglas que deben aplicar las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, para el ejercicio de las funciones y actividades inherentes a la seguridad y salud en el trabajo, en particular las relacionadas con las fracciones XVII, XVIII, XX, XXI, XXVII y XXVIII de este artículo;
XXXVIII.	Evaluar en coordinación con la Unidad de Trabajo Digno, el desempeño de las funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas;
XXXIX.	Proponer, al superior jerárquico, la promoción y seguimiento a la instrumentación de programas y acciones que fomenten entornos laborales y organizacionales favorables, que propicien condiciones óptimas de seguridad y salud para prevenir riesgos de trabajo, y que impulsen la atención preventiva de los trastornos psicosociales y el bienestar emocional en el trabajo, así como alentar acciones que favorezcan una mayor integración familiar, social y cultural en el ámbito laboral;
XL.	Resolver las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia;

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTICULOS	DISPOSICIONES
XLI.	Proponer y coordinar la planeación, formulación, operación y seguimiento de políticas, programas y acciones para propiciar la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades laborales, la equidad de género, la no discriminación en materia de trabajo y de la previsión social, así como la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permitida, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
XLII.	Concertar acciones, así como proporcionar apoyo, información y orientación a las representaciones y organizaciones de los sectores público, privado y social, orientadas a fomentar la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades laborales, la equidad de género y la no discriminación en materia de trabajo, la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de menores trabajadores en edad permitida, en congruencia con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales correspondientes;
XLIII.	Participar e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las acciones que se establezcan en los programas en materia de trabajo, tendientes a la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades laborales y no discriminación de las personas en situación de vulnerabilidad, así como la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de menores trabajadores en edad permitida;
XLIV.	Proponer la celebración de convenios con los sectores público, social y privado, para promover el trabajo digno, con la participación que corresponda a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas;
XLV.	Diseñar, elaborar y actualizar, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, y con la participación y colaboración de las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los sistemas informáticos, formularios, exámenes o requerimientos análogos, a través de los cuales los centros de trabajo podrán acreditar el cumplimiento de la normatividad laboral;
XLVI.	Impulsar estudios e investigaciones, en materia de inclusión laboral, igualdad de oportunidades laborales, la equidad de género y la no discriminación en materia de trabajo, así como la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de menores trabajadores en edad permitida, a fin de identificar la problemática ocupacional y sus posibles soluciones, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en coordinación con los sectores público, social y privado;
XLVII.	Promover y apoyar la actualización del marco jurídico en materia laboral, con perspectiva de género y en beneficio de las personas en situación de riesgo o de vulnerabilidad;
XLVIII.	Desarrollar, promover y dar seguimiento a los mecanismos de colaboración y coordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con otras instancias de los tres órdenes de gobierno, para fortalecer las políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones laborales de las personas en situación de vulnerabilidad, a fin de generar sinergias en las acciones y programas gubernamentales en beneficio de estas, de acuerdo a sus necesidades y características, así como para prevenir y erradicar el trabajo infantil y protección de menores trabajadores en edad permitida;
XLIX.	Proponer y promover estrategias y acciones de inclusión laboral, igualdad de oportunidades laborales, equidad de género y no discriminación en materia de trabajo, así como prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de menores trabajadores en edad permitida, en reuniones, foros y mesas de trabajo con organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales, campesinas y de trabajadores del campo, de indígenas, asociaciones o patronatos, y las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
L.	Diseñar, promover y coordinar acciones para reconocer, distinguir y certificar a centros de trabajo que cuenten con buenas prácticas laborales que fomenten la inclusión laboral, la equidad de género y la no discriminación en materia de trabajo, así como la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permitida;
LI.	Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ARTICULOS	DISPOSICIONES
LII.	Someter a consideración de la Unidad de Trabajo Digno la ejecución de las visitas de verificación y seguimiento, previas al otorgamiento de distintivos o galardones en materias de inclusión laboral, equidad de género y la no discriminación en materia de trabajo, así como la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de menores trabadores en edad permitida.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DOF: 07-ABR-21

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ATRIBUCIONES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;

IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;

V. Promover el incremento de la productividad del trabajo;

VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento.

IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;

XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias;

XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;

XX. Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;

XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y

XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Secretario de Estado

1. Subsecretaría del Trabajo;
2. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral;
3. Unidad de Administración y Finanzas;
4. Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales;
5. Unidad de Funcionarios Conciliadores;
6. Unidad de Trabajo Digno;
7. Unidad del Servicio Nacional de Empleo;
8. Unidad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro;
9. Dirección General de Asuntos Jurídicos:
10. Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo;
11. Dirección General de Políticas Públicas y Órganos de Gobierno;
12. Dirección General de Relaciones Institucionales;
13. Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral;
14. Dirección General de Registro de Asociaciones:
15. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo:
16. Dirección General de Previsión Social;
17. Dirección General de Programación y Presupuesto;
18. Dirección General de Recursos Humanos;
19. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
20. Dirección General de Tecnologías de la Información;
21. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
22. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje[1];
23. Direcciones de Coordinación Regional, y
24. Oficinas de Representación Federal del Trabajo.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615339&fecha=07/04/2021

[1] En términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, las Juntas de Conciliación y Arbitraje continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, y para tales efectos se les dotará de los recursos presupuestales necesarios.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

MEMORIA ESTADÍSTICA

2020

CAPITULO VII SALUD EN EL TRABAJO

http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/memoria-estadistica-2019

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

RIESGOS DE TRABAJO. Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 473 LFT

ACCIDENTE DE TRABAJO. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 474 LFT

ENFERMEDAD DE TRABAJO. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 475 LFT

El **PATRÓN** es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Es obligación de los **TRABAJADORES** observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

Artículo 475 Bis LFT

Serán consideradas enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 476 LFT

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

MEMORIA ESTADÍSTICA 2020 IMSS

CAPITULO VII. SALUD EN EL TRABAJO

EMPRESAS, TRABAJADORES Y RIESGOS DE TRABAJO

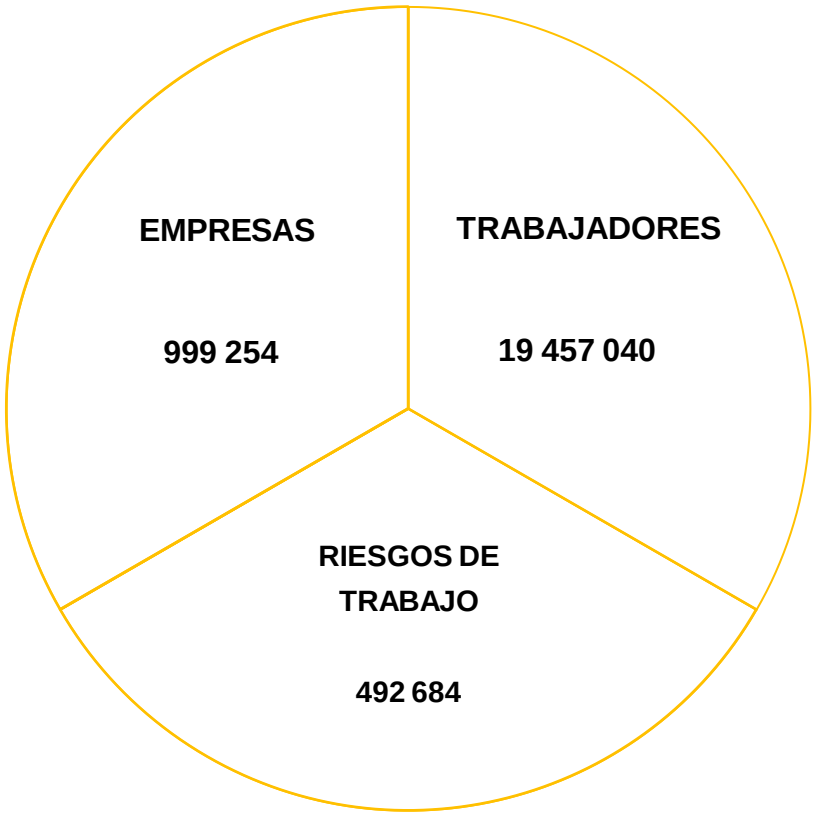

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2020.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

RIESGOS DE TRABAJO

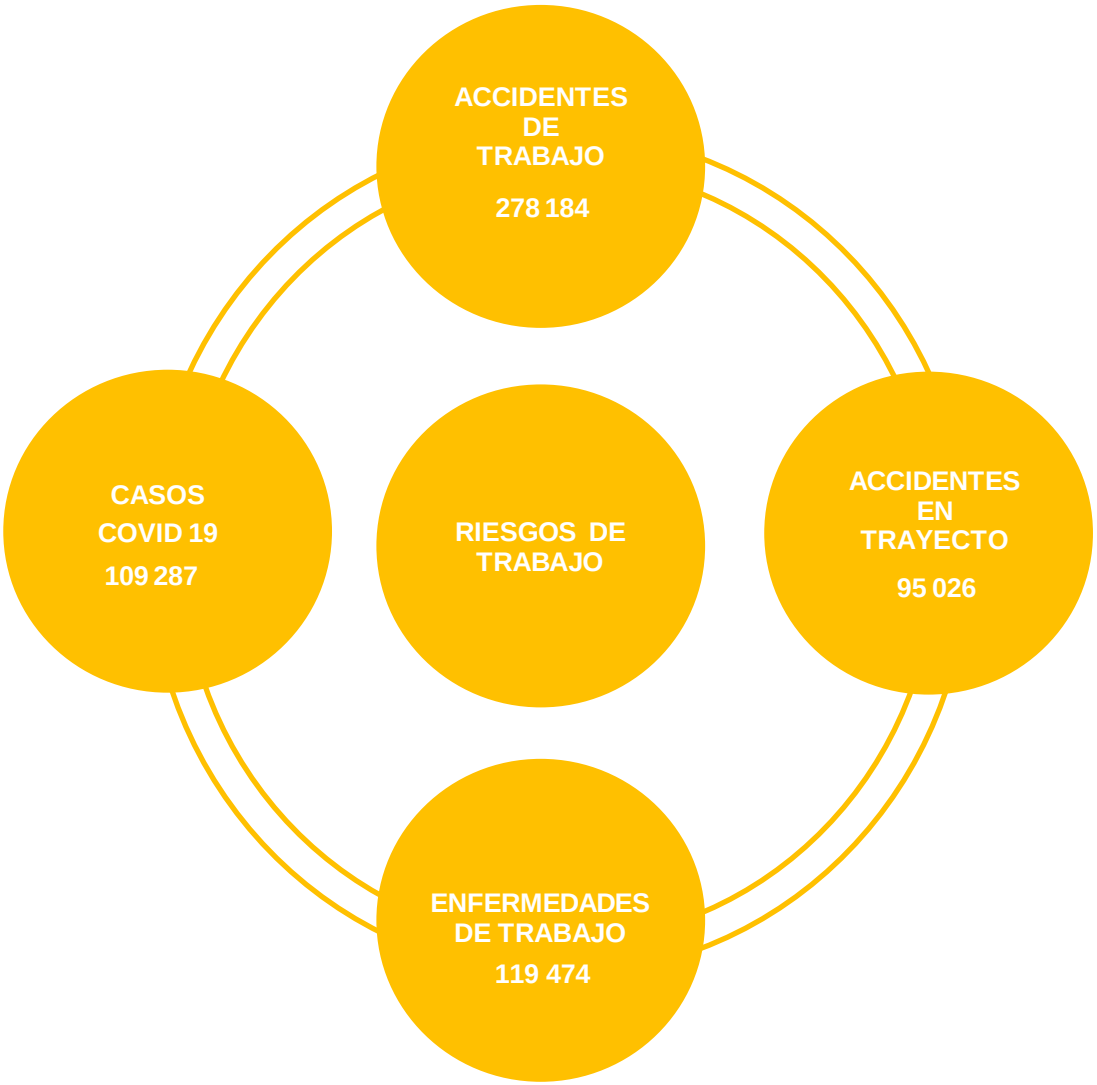

Casos de Enfermedades respiratorias asociadas a COVID-19	**168**
Casos sin COVID-19 ni Enfermedades respiratorias asociadas a COVID-19	**10,019**

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2020.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

INCAPACIDADES PERMANENTES

Casos COVID-19	**24**
Casos de Enfermedades respiratorias asociadas a COVID-19	**5**
Casos sin COVID-19 ni Enfermedades respiratorias asociadas a COVID-19	**8 245**

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2020.

DEFUNCIONES

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

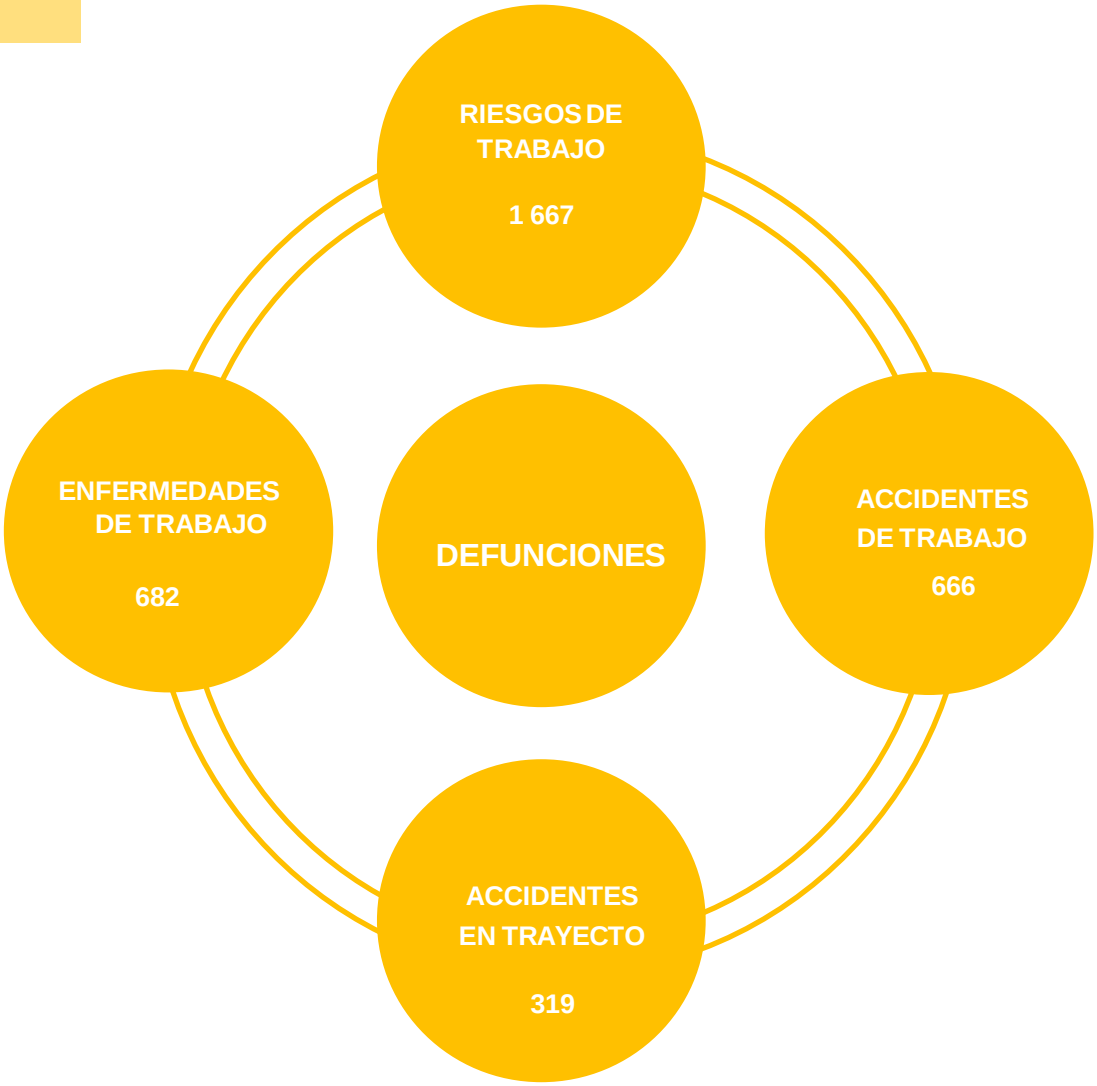

Casos COVID-19	**526**
Casos de Enfermedades respiratorias asociadas a COVID-19	**11**
Casos sin COVID-19 ni Enfermedades respiratorias asociadas a COVID-19	**145**

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2020.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL, SOCIOECONÓMICOS Y PSICOSOCIALES

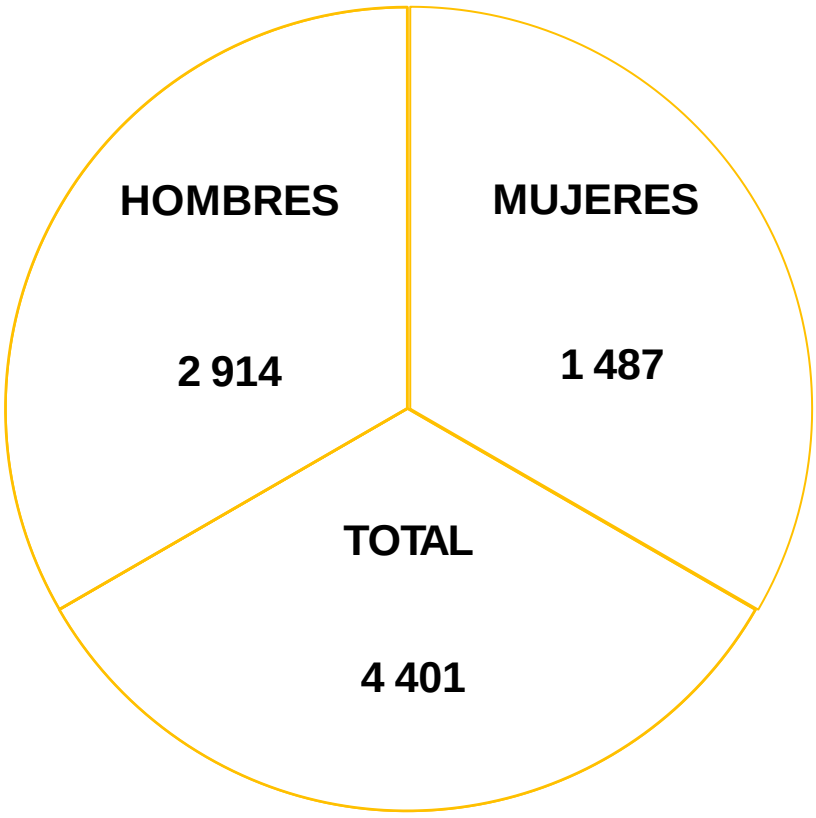

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2020.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

DEFUNCIONES POR RIESGOS DE TRABAJO POR CLASE Y TIPO DE RIESGO SEGÚN GRUPOS DE EDAD, 2020

1 667

Muertes

TRABAJADORES	MUERTES
Menores de 15	7
15 – 19	90
20 – 24	147
25 – 29	185
30 – 34	209
35 – 39	235
40 – 44	267
45 – 49	224
50 – 54	213
55 – 59	68
60 – 64	16
65 – 69	4
70 – 74	2

	ACCIDENTES DE TRABAJO	ACCIDENTES EN TRAYECTO	ENFERMEDADES DE TRABAJO
Total	666	319	682
Menores de 15	4	3	
15–19	53	31	6
20–24	78	60	9
25–29	116	49	20
30–34	96	51	62
35–39	100	37	98
40–44	91	34	142
45–49	62	24	138
50–54	50	15	148
55–59	10	9	49
60–64	4	4	8
65–69		2	2
70–74	2		

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2020.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

DEFUNCIONES POR RIESGOS DE TRABAJO, SEGÚN NATURALEZA DE LA LESIÓN Y SEXO, 2020

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
COVID-19	395	131	526
Traumatismo Intracraneal	303	28	331
Otras Causas Mal Definidas y las no Especificadas de Mortalidad	45	11	56
Infección Viral de Sitio no Especificado	31	15	46
Herida de la Cabeza	39	5	44
Traumatismos Múltiples, no Especificados	38	5	43
Traumatismo de otros Órganos Intratoracicos y de los no Especificados	35	4	39
Otras Muertes Súbitas de Causa Desconocida	26	4	30
Fractura de Huesos del Cráneo y de la Cara	23	3	26
Choque, no Clasificado en otra Parte	25	0	25

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2020.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

INCAPACIDADES PERMANENTES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN NATURALEZA DE LA LESIÓN Y SEXO, 2020

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Amputación Traumática de la Muñeca y de la Mano	1,777	318	495
Dorsopatias	2,316	229	2,545
Hipoacusias	1,951	47	1,998
Neumoconiosis	958	9	967
Síndrome del túnel Carpiano	55	422	477
Afecciones respiratorias debidas a la inhalación de gases, humos, vapores y sustancias químicas	106	13	119
Trastornos mentales y del comportamiento	29	17	46
COVID-19	14	10	24
Cáncer ocupacional	15	7	22

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2020.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

RIESGOS DE TRABAJO, SEGÚN ACTO INSEGURO Y SEXO, 2016 - 2020

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Falla al asegurar o prevenir	96 439	46 635	143 064
Falta de atención a la base de sustentación o sus alrededores	68 294	56 854	125 148
Adoptar posiciones o actitudes peligrosas	24 660	10 860	35 520
Falla o acto inseguro de terceros	20 103	11 842	31 945
Uso inapropiado de las manos o de otras partes del cuerpo	9 233	3 776	13 009
Comportamiento inapropiado en el trabajo	6 075	3 246	931
No usar el equipo de protección personal disponible	6 379	4 634	175
Uso inapropiado de equipos	5 507	3 725	1 780
Colocar, mezclar, combinar, etc., en forma insegura	4 788	3 297	1 491
Operar o trabajar a velocidad insegura	1 596	455	2 051
Uso de equipo inseguro	436	316	752
Limpiar, engrasar, ajustar o reparar equipo móvil, con carga eléctrica o presurizado	518	176	694
Hacer inoperantes los dispositivos de seguridad	202	97	299
Usar accesorios de indumentaria personal inseguros	84	77	161
Sin acto inseguro	47 251		113 948

Fuente: DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2016 - 2020.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

NUMERO DE TRABAJADORES, ACCIDENTES DE TRABAJO, INCAPACIDADES PERMANENTES PORACCIDENTES DE TRABAJO INICIALES Y DEFUNCIONES EN DIFERENTES ACTIVIDADES

ACTIVIDAD ECONOMICA	NO. DE TRABAJADORES	ACCIDENTES DE TRABAJO	INCAPACIDADES PERMANENTES POR ACCIDENTES DE TRABAJO INICIALES	DEFUNCIONES
Construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil	1 248 112	33 136	1 888	159
Compraventa en tiendas de autoservicio y de departamentos especializados por línea de mercancías	804 599	29 965	436	5
Compraventa de alimentos, Bebidas y productos del tabaco	802 874	26 174	772	39
Servicios profesionales y técnicos	2 293 057	25 122	844	60
Elaboración de Alimentos	758 768	22 617	1 123	34
Preparación y servicio de alimentos y bebidas	689 125	22 133	395	19
Transporte Terrestre	617 769	15 062	954	146
Servicios de alojamiento temporal	398 582	13 617	179	7
Servicios de administración pública y seguridad social	1 089 892	13 412	356	71
Compraventa de materias primas, materiales y auxiliares	510 067	13 015	545	36
Servicios personales para el hogar y diversos	619 107	13 009	356	22
Fabricación de Productos metálicos; excepto maquinaria y equipo	465 197	12 745	952	21
Construcción, reconstrucción y ensamble de equipo de transporte y sus partes	1 056 779	11 722	591	6
Compraventa de prendas de vestir y otros artículos de uso personal	616 460	10 696	202	7
Fabricación de productos de hule y plástico	385 062	8 846	501	8
Varios de frecuencia menor	7 619 058	128 538	5 650	266

FUENTE: Memoria Estadística 2019. Capítulo 7. Salud en el trabajo.

http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/memoria-estadistica-2019

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

http://www.ith.mx/documentos/Libro-Seguridad%20y%20salud%20en%20el%20trabajo%20en%20M%C3%A9xico-Avances,%20retos%20y%20desafios%20(Digital).pdf

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

CONTENIDO

LIBRO "SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN MEXICO: AVANCES, RETOS Y DESAFIOS"

ÍNDICE

Introducción

Capítulo I Devenir histórico y desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo

Capítulo II Fundamentos teóricos y contextuales de la seguridad y salud en el trabajo

Capítulo III Avances y resultados de la política en materia de seguridad y salud en el trabajo en México

Capítulo IV Retos y desafíos

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:

(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01/07/2020

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

Ley de Infraestructura de la Calidad

El 1 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía emite el DECRETO por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización La Ley de Infraestructura de la Calidad. El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (Se cumplen el domingo 30 de agosto 2020, pero por ser día inhábil, se recorre al lunes 31 de agosto de 2020).

La Ley de Infraestructura de la Calidad es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Esta Ley tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

ESTRUCTURA DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

La presente Ley de Infraestructura de la Calidad está conformada por cuatro Libros.	
I. El Libro Primero, Del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se divide en seis Títulos:	1. **Disposiciones Preliminares,** que contiene lo relativo al objeto de la Ley y atribuciones de las autoridades normalizadoras; las definiciones, principios y fines de la Ley; su ámbito de aplicación y métodos de interpretación, los objetivos legítimos de interés público, así como el régimen internacional de la normalización y evaluación de la conformidad. En estas disposiciones se define la política general de normalización, así como un esquema de referencias y excepción en virtud de que las materias que ahí se abordan forman parte de los objetivos legítimos protegidos por las NOM y en función de éstos, se referencian las atribuciones y facultades de las autoridades normalizadoras previstas en leyes específicas; dichos objetivos legítimos son: la protección de la vida y seguridad de las personas, protección y promoción de la salud, protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, protección de la seguridad animal o vegetal, protección de la agricultura y desarrollo rural, desarrollo del trabajo en un ambiente laboral seguro, sano e higiénico, servicios de comunicación, industria de la construcción de obra pública, protección del derecho a la información, y fomento y protección de las denominaciones de origen. Asimismo, dichas disposiciones tienen como finalidad establecer de manera clara y específica el ámbito de aplicación y objeto de la Ley, así como facilitar la comprensión de los principios que serán pilares fundamentales de todo el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, sus fines y criterios de interpretación buscando abonar al conocimiento y valoración de las tareas de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, aspectos que conforman la Infraestructura de la Calidad. Lo anterior ayudará a que el intercambio de bienes y servicios en la esfera internacional tenga mayor fluidez, promoviendo la competitividad, la innovación y generación de crecimiento económico; 2. **De las Instancias Encargadas de la Normalización,** que establece el funcionamiento de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y de los actores que en ella convergen y en los cuales se identifican claramente los sujetos que participarán en las actividades de todo el Sistema y se regulan las atribuciones, operación y funciones de la citada Comisión Nacional y demás actores relevantes; 3. **Del Programa y Normas Oficiales Mexicanas,** con las disposiciones que establecen las bases del nuevo modelo de normalización y que considerará las directrices establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Planeación para los trabajos de normalización, en donde el Estado será el rector en su coordinación y elaboración, enfocado en la protección de los objetivos legítimos y los derechos humanos; asimismo, se incluyen los procedimientos para la revisión sistemática de las NOM con la vigilancia permanente por parte del Estado; 4. **Procedimientos de las Normas Oficiales Mexicanas,** integrado por todo lo relativo al procedimiento de elaboración de las NOM, así como su elaboración conjunta, el análisis de impacto regulatorio, la expedición, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, su entrada en vigor, con el objeto de identificar debidamente cuáles son las etapas procedimentales y momentos por las que atraviesa el proceso de normalización; asimismo, se propone la reducción de tiempos en la elaboración y expedición de las NOM y se establecen diversos preceptos que regulan, para los particulares, el cumplimiento de las NOM, y para las autoridades, su tutela; 5. **De la Integración y Organización de la Evaluación de la Conformidad,** que contiene los requisitos y reglas generales de integración, esto es, la acreditación y aprobación de los sujetos encargados de la evaluación de la conformidad, así como de vigilancia por las autoridades a los sujetos encargados de la evaluación de conformidad y en el que se desarrollan e incorporan las reglas generales y los instrumentos jurídicos necesarios para regular las actividades de

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

	evaluación de la conformidad, para dar certeza a los todos los actores involucrados en el Sistema Nacional de Normalización respecto al funcionamiento de dichos procesos; y **6. De la Evaluación de la Conformidad,** que contiene lo relativo a los mecanismos y reglas para la evaluación de la conformidad, los procedimientos, los acuerdos de reconocimiento mutuo, y los acuerdos de equivalencia.
II. Por otra parte, el Libro Segundo, Del Sistema de Calidad e Innovación, está conformado por dos títulos:	**1. De las Reglas,** en él se establecen los procedimientos y requisitos para la elaboración de los Estándares, así como para su elaboración conjunta, expedición, difusión, promoción, aplicación, aclaración, modificación, cancelación, revisión sistemática y su cumplimiento. Este título constituye por sí mismo uno de los ejes rectores de esta Ley, pues contiene uno de los cambios más trascendentales, sustituyendo el nombre de "Norma Mexicana" por "Estándar", proveyéndoles de una regulación completa y eficaz en concordancia con los tratados, acuerdos y normas internacionales; y **2. De los Sujetos Facultados para Estandarizar,** en el que se dispone que no sólo los Organismos Nacionales de Estandarización podrán emitir estándares, sino que explícitamente se diversifica esta labor para incluir al sector industrial y empresarial en las actividades de estandarización, estableciendo un sistema de estandarización que impulse a las Cámaras, Empresas, Instituciones Académicas y de Investigación, Colegios y Asociaciones para elaborar, implementar, evaluar y difundir estándares de consenso bajo el principio de participación voluntaria, mejorando las actividades productivas en beneficio de los consumidores y elevando la actividad económica del país.
III. Tocante al Libro Tercero, De la Metrología, consta de 3 títulos:	**1. Del Sistema de Metrología y la Metrología Científica** que contiene los objetivos, principios de estrategia y política nacional para el desarrollo y aplicación de la metrología, y establece el Sistema de Metrología, así como las bases de la metrología, esto es, el Sistema General de Unidades de Medida, la trazabilidad de las medidas, así como las atribuciones, facultades y funciones de las instituciones y los actores en el Sistema de Metrología y la forma en la que interactúan entre sí; **2. Metrología Legal,** que contiene los principios del control legal de los instrumentos para medir cuyo uso se establece en NOM de metrología legal, la disponibilidad y transparencia en los resultados de medición y calibración, así como disposiciones relativas a las mediciones en las transacciones comerciales e instrumentos para medir; y **3. Metrología Industrial,** en el que se reconoce la participación de la industria y el avance tecnológico de ésta en beneficio del Sistema de Metrología, con el objeto de establecer un modelo de mejora continua.
IV. Finalmente, el Libro Cuarto denominado Disposiciones Finales que se compone de cinco Títulos:	**1. De la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad**, que tiene por objeto establecer una solución tecnológica para el Sistema de Infraestructura de la Calidad y el público en general, integrando la información de las NOM, Estándares, la evaluación de la conformidad, la metrología y trámites electrónicos para que funcione como medio digital integral para la difusión oficial y promoción, fomentando la innovación, diversificación e inclusión en materia de normalización; **2. De los Incentivos,** mismos que tienen como finalidad promover, desarrollar y difundir la calidad de los procesos industriales, comerciales, de servicios y sus productos, con el fin de apoyar la modernización y competitividad de las empresas establecidas en el país; **3. De la vigilancia del mercado, la Verificación y Vigilancia,** que tiene como objeto establecer el régimen de verificación y vigilancia que pueden llevar a cabo las autoridades competentes; **4. De las Sanciones,** que pretende establecer un régimen de sanciones e infracciones administrativas cuando se determine el incumplimiento con la normatividad aplicable de cualquiera de los sujetos involucrados; y **5. De los Recursos,** que regula los recursos que podrán interponerse en contra de las resoluciones de las autoridades, así como de las entidades de acreditación y los organismos de evaluación de la conformidad.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

CAMBIOS EN MATERIA DE NORMALIZACION

CAMBIOS EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN		
Las Normas Mexicanas NMX se transforman en Estándares. NORMALIZACIÓN		Se crea la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PTIIC). Solución Digital donde se administrarán y ejecutarán de manera sistematizada los datos, procesos, tramites, servicios y actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología. Sera el principal medio de difusión y consulta de las NOMs, los estándares y patrones nacionales de medidas, entre otros ordenamientos.
La verificación se transforma en inspección.		Se crea el Sistema de Metrología como parte del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad (SNIC).
Las Unidades de Verificación (UV) ahora serán Unidades de Inspección (UI).		De acuerdo a la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) cada NOM deberá contener el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).
El Sistema de Metrología, Normalización y Evaluación de la Conformidad (SISMENEC) ahora será Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad (SNIC).		Se establecen nuevos requisitos para obtener la aprobación de las autoridades normalizadoras para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad. Deberán presentar: Las tarifas y precios que aplicara en la prestación de sus servicios, así como la metodología utilizada para determinarlos; la metodología que utilizara para llevar acabo la evaluación de la conformidad y presentar su plan de negocios para los siguientes doce meses, incluyendo, entre otros, una estimación de los servicios que llevara a cabo y de la infraestructura que utilizara para ello.
El Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad (SNIC) se sustenta en 13 principios generales.		El Programa Nacional de Normalización (PNN) se transforma en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC).
Los Organismos Nacionales de Normalización (ONN) ahora serán Organismos Nacionales de Estandarización (ONE).		La Comisión Nacional de Normalización (CNN) se transforma en Comisión Nacional de Infraestructura (CNI). La cual será presidida por la Secretaria de Economía de manera permanente (Eliminándose la Presidencia rotativa entre las Autoridades Normalizadoras, que establecía la LFMN).
Los Estándares podrán ser elaborados por Organismos Nacionales de Estandarización (ONE), por sujetos facultados para estandarizar y a excepción de estos por la Autoridad Normalizadora.		Un nuevo requisito para obtener la acreditación es que los organismos de la Evaluación de la Conformidad presenten sus estatutos sociales suficiente para operar así, como, su propuesta de actividades.
Los Estándares, por regla general son de aplicación voluntaria, excepto en los siguientes supuestos: Mediante referencia expresa en una NOM, las personas manifiesten que sus bienes, productos, procesos y servicios son conformes con estándares; las leyes o reglamentos los establezcan como obligatorios; las autoridades de cualquier orden de Gobierno lo establezcan como exigibles o las dependencias y entidades públicas lo hagan.		De acuerdo a la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) el Reglamento se expedirá a los doce meses de entrada en vigor de la LIC. En tanto se expida el nuevo Reglamento se continuara aplicando el de la LFMN en lo que no se oponga con la LIC.
Ahora las Autoridades Estatales y Municipales serán auxiliares de Ejecutivo Federal, colaboraran y otorgaran las facilidades necesarias en la aplicación y observancia de la presente Ley.		Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización responsables de la elaboración de las NOMs ahora podrán sesionar por medios de comunicación remota. Las decisiones

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx

CAMBIOS EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN		
		y resoluciones que se tomen respecto a los anteproyectos y proyectos de las NOMs se tomaran por consenso.
Dentro de los 45 días naturales a partir de la notificación de la resolución definitiva del Comité Consultivo Nacional de Normalización, las autoridades normalizadoras, podrán ordenar la publicación de la NOM en el DOF y determinar la fecha de entrada en vigor que no podrá ser menor a 180 días naturales.		Las NOMs, los estándares incluyendo sus Procedimientos de Evaluación de la Normatividad, deberán sustentarse en Normas Internacionales o partes pertinentes de ellas, salvo que ello no sea eficaz o apropiado para alcanzar los objetivos buscados por el Estado Mexicano.
El periodo de consulta pública de los Estándares, será de cuando menos 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al de su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PTIIC).		La Secretaria de Economía asumirá la Presidencia Permanente de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad a partir del 1 de enero del año próximo siguiente al de la publicación en el DOF del Presente Decreto.

PARA MAYORES INFORMES CONTÁCTENOS:
(55) 5342-6763 (55) 5396-6732
(55) 5396-4073 (55) 5392-6762
info@seguridadindustrial.com.mx
www.seguridadindustrial.com.mx